



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 19 de marzo de 2003

Número 54

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 4236

Ley 6/2003, de 6 de marzo, de declaración del barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido. Página 4240

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se abre nuevo plazo de presentación de instancias para las especialidades a que se refiere la presente Resolución y se corrigen errores de la Resolución de 3 de febrero de 2003, que hizo pública la convocatoria de concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas y Artes Plásticas y Diseño (B.O.C. nº 38, de 25.2.03). Página 4246

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 21/2003, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe", en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura. Página 4247



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 100/00. Página 4251

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del P.I.O. de Lanzarote.- Expte. nº 025/02. Página 4252

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva de la revisión parcial de las Normas Subsidiarias, Área de Gran Tarajal-Las Playitas, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº 096/02. Página 4252

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 28 de febrero de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de una asistencia técnica para la realización de peritaciones en los Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias radicados en la provincia de Las Palmas. Página 4253

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de marzo de 2003, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de una consultoría consistente en el asesoramiento técnico para la puesta en marcha del programa sectorial Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias. Página 4254

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2003, de modificación de la Resolución de 1 de marzo de 2002, relativa al concurso público para la realización de obras de rehabilitación de inmuebles con destino a turismo rural, dentro de la actuación "Apoyo y auxilio al turismo rural" del Plan de Actuación Especial de La Gomera (B.O.C. nº 54, de 29.4.02). Página 4255

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de alta tensión y Centro de Transformación para ejecución de una gran superficie comercial especializada en artículos de ferretería en el Plan Parcial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/154. Página 4257

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.- Anuncio de 13 de febrero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 4258

Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de Telde.- Anuncio de 19 de febrero de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y Requerimientos. Página 4259

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 10 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 4262

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2003, relativa a registro, depósito y publicación de los estatutos de la Asociación Profesional de Mandos de Policías Locales de Canarias-AMPOL. Página 4267

Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2003, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Insular Asistencia, S.L. Página 4267

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de diciembre de 2002, relativa a notificación a Dña. Teresa Rodríguez Melián del acuerdo del cese definitivo de la Ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.). Página 4273

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 3 de marzo de 2003, por el que se notifica la Resolución de 27 de noviembre de 2002, a Dña. Montserrat Medina Medina. Página 4273

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 4274

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 4275

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 4276

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 4277

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 4278

Cabildo Insular de Gran Canaria

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de febrero de 2003, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes El Cubillo, en el término municipal de Telde.- Expte. nº 177-C.C.R. Página 4278

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

Anuncio de 8 de enero de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector 11 del Suelo Urbanizable de Tías. Página 4279

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz**

Edicto de 20 de febrero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 184/2001.

Página 4279

I. DISPOSICIONES GENERALES**Presidencia del Gobierno**

450 *LEY 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

PREÁMBULO

Los modelos de sociedad, sus formas de organizarse y los valores sobre los que ésta se sustenta, han evolucionado y son ya muy diferentes a los que tradicionalmente han venido imperando décadas atrás. El matrimonio sigue siendo la forma de unión o unidad familiar predominante. Sin embargo, a raíz de los cambios surgidos en el último medio siglo, otros tipos de unión demandan una regulación por parte de los poderes públicos.

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, una situación equiparable a los matrimonios, concretamente en los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

Las uniones con carácter estable, conocidas como "parejas de hecho", se encuentran actualmente con numerosas trabas jurídicas para su reconocimiento. Las parejas de hecho, por tratarse de una realidad distinta a la institución del matrimonio, parten de opciones y planteamientos personales que requieren el respeto a la diferencia, tanto en el plano social como el jurídico.

El Derecho debe adaptarse, por tanto, a estas nuevas realidades sociales. Además, se da una amplia aceptación social de este tipo de uniones, situación que requiere una regulación normativa. Ésta debe promover la igualdad de trato para aquellas perso-

nas que integren la pareja, con independencia de su modelo familiar y de su orientación afectiva-sexual. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha dado soluciones coyunturales a los casos que en tal sentido se planteaban, pero debe ser un marco legal de referencia general, donde deben recogerse las soluciones con carácter universal.

La adopción de la presente Ley tiene su justificación en el artículo 9.2 de la Constitución Española, donde se obliga a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para que todo individuo goce de plenas condiciones de libertad e igualdad efectivas y reales, así como a actuar contra los obstáculos que impidan la plenitud de este derecho, en concordancia con el artículo 1.1 de la Carta Magna, como valor superior del ordenamiento jurídico.

Así mismo, el artículo 39 de la Constitución establece que "los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica de la familia". Y si consideramos a las parejas de hecho como un nuevo modelo social de familia, ésta debe ser también amparada y protegida.

De igual modo se expresa el contenido del artículo 5º (puntos 1 y 2) del Título Preliminar del Estatuto de Autonomía de Canarias, que dice: "Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución" y que "los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran".

En este sentido, de las resoluciones adoptadas por el Parlamento Europeo cabe destacar la del día 8 de febrero de 1994, indicándose la convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico y a la independencia de su orientación afectiva-sexual. En tal caso, las parejas de hecho deben contar con igual tratamiento jurídico, tanto si son integradas por personas de diferente como del mismo sexo. El reconocimiento explícito de que en la sociedad del siglo XXI no existe un modelo unívoco de familia, sino diversos modelos, ha-

ce que las parejas de hecho, en tanto que sus integrantes mantienen un vínculo afectivo y un proyecto común, suponen una unidad familiar que debe ser contemplada como tal.

De otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias no puede quedar al margen de esta realidad social, y debe, en el ámbito de las competencias que el Estatuto de Autonomía le concede, aportar a la sociedad canaria una norma que otorgue seguridad jurídica a quienes voluntariamente han decidido formalizar una relación estable de pareja, con independencia del sexo de cada uno de ellos, y sin ningún tipo de discriminación.

Por tanto, la presente Ley surge para dar respuesta a una demanda social, con el fin de apoyar el reconocimiento de esta forma de convivencia en el marco del Derecho común, que evite cualquier tipo de discriminación para el ciudadano, en base a sus circunstancias o convicciones personales.

La presente Ley comienza extendiendo su ámbito de aplicación a la situación creada por la convivencia libre, pública y notoria de dos personas, con independencia de su orientación sexual, y combinando esta situación con la eventual inscripción de dicha unión en un Registro Público que la propia norma crea y regula.

Por otra parte, la Ley da un especial tratamiento a las exigencias necesarias para la constitución de este tipo de uniones, prohibiendo el acceso al Registro de Parejas de Hecho tanto a aquellas personas que tienen un vínculo, matrimonial o no, con otra persona, las que tengan relación de parentesco entre sí, los menores de edad no emancipados y los incapacitados judicialmente.

La Ley dedica su Capítulo segundo al Registro Administrativo de Parejas de Hecho y a la inscripción en el mismo, bajo la regla general de su voluntariedad, de determinados sucesos que afectan a la vida de la pareja. También es objeto de atención en la Ley el régimen de publicidad del citado Registro.

Respecto a la acreditación de la existencia de la pareja de hecho, la presente Ley contempla en su Capítulo tercero varias fórmulas alternativas, abiertas a la libre elección de los convivientes según sus preferencias personales.

Mención especial merecen los pactos de convivencia regulados en el Capítulo cuarto, que se conciben como el instrumento regulador de las relaciones personales y económicas que se puedan derivar de la convivencia, estableciéndose como norma imperativa el respeto a la igualdad entre los convivientes.

En cuanto a la extinción de la pareja de hecho, la Ley dedica su Capítulo quinto a señalar las cau-

sas que ponen fin a su existencia, así como la inscripción registral de tal eventualidad.

Las consecuencias jurídicas derivadas de la existencia de una pareja de hecho se regulan en el Capítulo sexto de la Ley, otorgando a aquélla los mismos beneficios que a las parejas que hayan contraído matrimonio, tanto en el ámbito de la función pública canaria como para el resto de la normativa autonómica de Derecho Público, con excepción de la tributación conjunta respecto del tramo autonómico del IRPF.

Por último, la Ley dedica sus últimas disposiciones, por un lado, a permitir, en su caso, el cómputo del tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de la norma; por otro lado, a prever los efectos de una posible legislación estatal permisiva de la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho creadas al amparo de esta Ley; en tercer lugar, a encomendar al Gobierno de Canarias el desarrollo reglamentario de las previsiones de la norma; y, finalmente, a determinar la fecha de su entrada en vigor.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ley será de aplicación a las personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en el artículo siguiente.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia en común.

Artículo 2.- Requisitos personales.

1. No pueden constituir una pareja de hecho, de acuerdo con la normativa de la presente Ley:

a) Los menores de edad no emancipados.

b) Las personas ligadas por el vínculo del matrimonio, no separadas judicialmente.

c) Las personas que forman una unión estable con otra persona simultáneamente.

d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.

e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

f) Las personas legalmente incapacitadas mediante sentencia judicial firme.

2. Los dos miembros de la pareja de hecho han de estar empadronados en alguno de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 3.- Naturaleza.

Se crea el Registro de Parejas de Hecho, que tendrá carácter administrativo y se regirá por la presente Ley y cuantas disposiciones puedan dictarse en su desarrollo.

Dicho Registro dependerá de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica del Gobierno de Canarias.

Artículo 4.- Inscripción.

1. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de Canarias tendrá efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las mismas, así como respecto a los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

2. Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los requisitos personales a los que se refiere el artículo 2 de esta Ley. En caso contrario, será nula de pleno derecho dicha inscripción.

3. Las inscripciones en el Registro serán, con carácter general, voluntarias, de forma que no podrá practicarse inscripción alguna sin el consentimiento conjunto de los dos miembros de la pareja. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la pareja podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros.

4. No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

5. Las inscripciones y actos registrales tendrán carácter gratuito.

Artículo 5.- Publicidad.

1. El contenido del registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.

2. La publicidad del Registro de Parejas de Hecho de Canarias quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien a instancia de cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO

Artículo 6.- Acreditación.

1. La existencia de una pareja de hecho se acreditará:

a) mediante la inscripción en el Registro Administrativo de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el Capítulo II de esta Ley;

b) mediante escritura pública otorgada conjuntamente por ambos miembros de la pareja;

c) por cualquier medio de prueba admisible en Derecho y suficiente a los efectos establecidos en el artículo 1 de esta Ley.

2. La formalización de estas uniones tiene efecto, según los casos, a partir de la fecha de inscripción registral, de la fecha de autorización del documento, o de la fecha de constatación de la suficiencia del medio de prueba aportado.

CAPÍTULO IV

DE LOS PACTOS DE CONVIVENCIA

Artículo 7.- Regulación de la convivencia.

1. Los miembros de la pareja podrán regular válidamente, por cualquier forma, verbal o escrita, admitida en Derecho, las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, con indicación de los derechos y deberes respectivos. Entre dichos derechos podrá pactarse el de obtener información y autorización médica en relación con el otro miembro de la pareja, en los casos en que razones médicas lo exijan o aconsejen. También pueden regular las compensaciones económicas que conengan para el caso de cese de la convivencia.

2. En todo caso, será necesario que tales pactos de convivencia consten en escritura pública o en otro

documento que reúna las condiciones de autenticidad.

3. En defecto de pacto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los miembros de la pareja contribuyen al mantenimiento del hogar y a los gastos comunes con el trabajo doméstico y con sus recursos, en proporción a sus ingresos respectivos y, si no son suficientes, de acuerdo con sus patrimonios respectivos.

4. La presunción contenida en este artículo será de aplicación a los efectos de la actividad administrativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, y siempre que no sea contrario a la normativa civil aplicable.

Artículo 8.- Inscripción de los pactos de convivencia.

1. Los pactos reguladores de la convivencia a que se refiere el artículo anterior podrán inscribirse voluntariamente en el Registro de Parejas de Hecho, siempre que no sean contrarios a las leyes o limitativos de la igualdad de derechos que corresponden a cada conviviente.

2. La denegación de la inscripción se hará mediante resolución motivada y contra ésta podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

3. En ningún caso se inscribirán los pactos cuyo objeto sea exclusivamente personal o atenten a la esfera de la intimidad de los convivientes.

4. En todo caso, los pactos a que se refiere este Capítulo, estén o no inscritos en el Registro de Parejas de Hecho, sólo surtirán efectos entre las partes firmantes, y nunca podrán perjudicar a terceros.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN DE LAS PAREJAS DE HECHO

Artículo 9.- Causas de extinción.

1. Las parejas de hecho se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.
- c) Por muerte de uno de los miembros de la pareja.

d) Por separación de hecho de más de seis meses.

e) Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

2. Los dos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado.

Artículo 10.- Inscripción.

La concurrencia de causa extintiva de la pareja se hará constar en el Registro de Parejas de Hecho, en la forma que se determine reglamentariamente.

CAPÍTULO VI

NORMAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Beneficiarios respecto de la función pública.

En relación con la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los convivientes mantendrán los mismos beneficios reconocidos a las parejas que hayan contraído matrimonio.

Los anteriores derechos serán igualmente reconocidos al personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 12.- Normativa autonómica de Derecho Público.

Los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en la normativa de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán de igual aplicación a los miembros de la pareja de hecho, especialmente en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios. Lo anterior no será de aplicación a la tributación conjunta respecto al tramo autonómico del IRPF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de esta Ley se ha de tener en cuenta a los efectos del cómputo de los doce meses a que se refiere el artículo 1, si los miembros de la pareja de hecho están de acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Efectos de la inscripción.

Si la legislación del Estado prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho regu-

ladas por esta Ley, los efectos que ésta les otorga deben ser entendidos referidos a las uniones que se inscriban.

Segunda.- Desarrollo reglamentario.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

2. En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Canarias deberá aprobar los reglamentos que la desarrollen, y regulará la creación del Registro de Parejas de Hecho a que se refiere el Capítulo II de esta Ley.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

451 LEY 6/2003, de 6 de marzo, de declaración del barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 6/2003, de 6 de marzo, de declaración del barranco de Veneguera como Espacio Natural Protegido.

PREÁMBULO

I

La isla de Gran Canaria ha sufrido en las últimas décadas una importantísima explosión demográfica

y un auge turístico sin precedentes, que por una planificación deficitaria y a pesar de contar con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y otros instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos, ha traído como consecuencia un caos urbanístico, una degradación preocupante del medio natural y una demanda desmesurada de recursos, sin posibilidades evidentes de devolverle su anterior carácter de isla afortunada en valores naturales.

Veneguera es una zona con importantes valores geológicos y zoobotánicos. Geológicamente está enclavada en el sector más antiguo de la isla, también llamado Paleotamarán. En la zona se pueden apreciar basaltos de la serie I, materiales del complejo traquítico-sienítico, algunas zonas de la serie fonolítica y sectores con afloramiento de rocas basálticas de la serie II. Como hábitats ubicados en la zona, debe señalarse que la Directiva 1992/43 del Consejo de Europa, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (y que ha sido desarrollada por el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de noviembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el Real Decreto 1.993/1998, de 12 de junio), reconoce a las siguientes:

- galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92 DO)

- matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330),

como especies naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, estableciendo medidas excepcionales para ello.

Desde el punto de vista botánico la zona es marcadamente xerofítica y en ella se localizan endemismos de gran importancia botánica. Destacan especies como el Tajinaste negro (*Echium onosmifolium* ssp. *spectabile*) y una variante de margarita silvestre (*Argyranthemum escarviei*).

No obstante, la verdadera riqueza botánica del sector se la da el hecho de ser la más importante zona de reserva natural del cardonal-tabaibal en Gran Canaria, formación vegetal muy esquilmada en el resto de la isla. En este espacio se han identificado 12 especies endémicas de Gran Canaria, 34 del Archipiélago y 47 especies de representación más amplia y plantas introducidas.

En relación a la fauna es de señalar la presencia de importantes especies, aproximadamente 20 ver-

tebrados habitan el lugar, como el lagarto chico del género *glotio*, endémico en vías de recuperación.

Los acantilados costeros son lugares de primer orden para la nidificación de aves marinas pelágicas (Procelariformes), gaviotas y aves de presa, incluyendo el águila pescadora (guincho).

Estas zonas son importantes lugares de alevinaje y uno de los mejores hábitats de especies como las pardelas, los paños, así como también se ha detectado la presencia del halcón (*Falco pelegrinoides*).

Esta franja costera es también una de las que alberga mayor número de especies marinas, siendo uno de los focos de vida marina menos afectados por la actividad humana.

Pero los valores del barranco de Veneguera no se limitan a los anteriores, sino que abarcan también los culturales e históricos. Efectivamente, la zona es rica en yacimientos arqueológicos. El barranco alberga el importante poblado-fortaleza del castillo de Tabaibales, en el que se localizan recintos fortificados de singular tipología y un tagoror, lugar de reunión de los antiguos aborígenes. Destaca también la presencia de enterramientos tumulares en el Lomo de Tabaibales y el Morro de Camellitas y barranco de Los Secos con un poblado en cuevas con torretas, senderos, estructuras circulares de piedra, un túmulo, cuevas de habitación y enterramiento.

El barranco de Veneguera constituye un paisaje de naturaleza virgen con una belleza singular de inapreciable valor en la geografía insular.

II

La opción de Canarias por un desarrollo sostenible, hace preciso modificar los hábitos de desarrollo turístico, desechando las viejas formas y procurando un desarrollo que no suponga la destrucción del medio natural. El turismo no debe servir más para traer la destrucción a un territorio ya suficientemente destrozado, que debe ser conservado, restaurando las escasas señas de identidad natural y cultural que le quedan. Si tenemos en cuenta el nivel de camas turísticas ya existentes en la isla de Gran Canaria debemos ya ir pensando en dejar grandes zonas de reservas naturales para no desequilibrar más el ecosistema y que a su vez sirvan de atractivo turístico para los visitantes.

El crecimiento de la afluencia turística experimentado en los últimos ejercicios se explica en parte por los conflictos sociales y militares de importantes enclaves turísticos de ambas riberas del Mediterráneo que, es humanamente deseable, remitirán recuperando y aumentando su tradicional atractivo. El sentido común aconseja prudencia a la hora de acometer

ter proyectos que incrementen significativamente la oferta alojativa degradando espacios de alto valor ecológico, cuando aún están frescas las huellas de la pasada crisis, producida entre otras razones por el exceso de oferta y la degradación medioambiental.

La enorme presión que la actividad turística y la población local ejercen sobre el litoral, que ha modificado y deteriorado valiosos ecosistemas del mismo, justifican la preservación y recuperación de los espacios naturales aún existentes en nuestra costa. No sólo porque constituye un factor de bienestar y calidad de vida para la ciudadanía insular, sino porque la propia industria turística hoy existente necesita contar con espacios naturales que puedan ser disfrutados sin degradarlos, valorizando con ello el producto que hoy ofrecen. En otras palabras, el uso turístico de Veneguera no tiene por qué ser la creación de oferta alojativa que, por su propia lógica, exclusiviza el uso de ese espacio, sino que admite otros usos recreativos que concilien el rendimiento económico y la preservación.

Desde una perspectiva estratégica, de largo plazo, la única opción competitiva que tienen las islas frente a la emergencia de otros destinos turísticos es la elevación de la calidad y diversificación de los servicios asociados al turismo y la escrupulosa preservación del medio natural, de los recursos que alberga y del paisaje.

La Ley de Ordenación del Turismo de Canarias hace votos por la preservación ecológica como apuesta estratégica. La Conferencia Mundial del Turismo Sostenible que acaba de celebrarse en Lanzarote advierte sobre los riesgos de un crecimiento ecológicamente destructivo y aboga por impulsar la contribución del turismo a la sostenibilidad local y global de las economías. El Proyecto de Directrices Generales de Ordenación de Canarias señala al modelo turístico reciente como el factor que más ha incidido en el agotamiento de recursos básicos, la destrucción de hábitats naturales valiosos y la emisión de un volumen creciente e insostenible de residuos a la atmósfera, el suelo y las aguas.

Éstos y otros textos que reconocen la importancia del medio ambiente tienen que erigirse en algo más que monumentos retóricos y constituirse en marco de una reorientación efectiva del modelo turístico y su relación con el medio natural de estas islas.

La experiencia de veinte años hace que no podamos decir que no existen otras alternativas más ventajosas. Para un uso diferente del espacio de Veneguera, a largo plazo más rentable social y económicamente, hay ideas, recursos económicos y proyectos suficientemente contrastados en otras latitudes como para que sea sólo un problema de voluntad, de poner

las necesidades de todos por encima de los intereses de una minoría.

III

La Ley 12/1987, de Espacios naturales protegidos de Canarias, optó por dejar fuera de la delimitación de los espacios naturales protegidos al barranco de Veneguera, por la consolidación de los derechos urbanísticos que en aquel momento existían. Hoy, tras el incumplimiento reiterado de los compromisos de urbanización por parte de los propietarios del suelo, no existen derechos urbanísticos que puedan ser alegados. En consecuencia, la declaración de espacio natural protegido no conllevará ningún deber de la Administración de indemnizar.

El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en tramitación, clasifica el suelo del barranco de Veneguera como rústico, pero esa protección se ha mostrado insuficiente ya que existe de forma manifiesta la intención de diversos representantes públicos de afrontar los trámites administrativos que conduzcan a la urbanización del barranco de Veneguera.

El barranco de Veneguera se ha convertido, sin duda, en el símbolo de la lucha por la conservación de los espacios naturales en Gran Canaria. Salvar Veneguera ha sido la bandera de todos aquellos sectores y personas, entre los que destaca el movimiento ecologista canario, que hoy, como ayer, siguen apostando por proteger los escasos reductos de la naturaleza de Gran Canaria que han quedado a salvo de la presión especulativa e inmobiliaria que tantos destrozos ha producido en el medio natural de nuestra isla. Éste es el motivo de que un amplio movimiento ciudadano se haya decidido a presentar una iniciativa legislativa popular destinada a declarar Veneguera como espacio natural protegido.

La declaración del barranco de Veneguera como Parque Rural ha de realizarse mediante Ley del Parlamento de Canarias. Efectivamente, la declaración de los Parques Naturales, Parques Rurales, Reservas Naturales Integrales y Reservas Naturales Especiales se declararán por Ley del Parlamento de Canarias, de acuerdo al artículo 240.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

En cuanto a la aprobación previa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, la presente Ley se adopta en función de la excepción que establece el artículo 15 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, siendo imposible retrasar esta declaración hasta la conclusión de dicho plan dadas las tensiones a las que está sometido y la posible modificación del Plan Insular de Ordenación del Territorio

de Gran Canaria que pudiera suponer la pérdida irreversible de los valores naturales presentes en el barranco. Tras la aprobación de la Ley, se establece el plazo de un año para que el Gobierno elabore, con la participación de todos los sectores interesados, el correspondiente Plan de Ordenación.

La declaración del barranco de Veneguera como espacio natural protegido debe servir, además, para fomentar el desarrollo equilibrado de los habitantes de la zona, promoviendo actividades económicas compatibles con la conservación del espacio. Por ello, es imprescindible que el Gobierno de Canarias, una vez realizada la declaración, y en el marco del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales ya mencionado, señale aquellas actividades que necesitan ser fomentadas, a través del impulso de un proyecto de desarrollo comarcal sostenible, y apoyadas por los poderes públicos para lograr un desarrollo aceptable de los habitantes de la zona, preservando y valorizando su medio natural sin degradarlo y permitiendo el uso y disfrute de los residentes del resto de la isla y del Archipiélago y, por supuesto, de los turistas.

Se deroga expresamente la Ley 3/1998, de 6 de abril, de Ampliación del Parque Rural del Nublo y de fijación de criterios de utilización de su zona periférica en la proximidad del barranco de Veneguera, para asumir en términos estrictos los contenidos de la iniciativa legislativa popular que tanta adhesión produjo en el pueblo canario a pesar de que, finalmente, la referida ley no diera satisfacción a las aspiraciones ciudadanas y que, ahora, se pretende corregir.

Artículo primero.- 1. Se declara Parque Rural el barranco de Veneguera, incorporándose al Parque Rural del Nublo.

2. Se clasifica la totalidad del territorio incluido en la ampliación del Parque Rural del Nublo, prevista en esta Ley, como suelo rústico. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las categorías que le sean aplicables, de conformidad con el artículo 55 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo segundo.- Se modifican los anexos literal y cartográfico del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, quedando redactados en los siguientes términos:

I. Anexo literal.

El Parque Rural del Nublo queda delimitado de la siguiente manera:

(C-11) Parque Rural del Nublo.

1. El Parque Rural del Nublo comprende 26.447,4 hectáreas en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya.

2. La delimitación de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico C-11 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto en la confluencia de los barrancos de La Aldea (de Tejeda) y de Salado (UTM: 28RDR 2644 9597), a unos 122 m de altura aproximadamente, sigue hasta el este aguas arriba por el margen derecho del cauce del primero de dichos barrancos, hasta un punto en la curva del barranco al oeste del Lomo de Salado (UTM: 28RDR 2741 9586), desde donde asciende con rumbo NE hasta un vértice de 440 m, aprovechando una vaguada que hay en la ladera derecha del barranco que toca el punto de inflexión septentrional de tres curvas en la carretera que da acceso a La Aldea de San Nicolás. Desde ese punto sigue la divisoria de Lomo de Salado hacia el este hasta el vértice 593 m, donde cambia de rumbo hacia el NE y sigue por la divisoria que pasa por Cruz del Vaquero, Montaña de Tifaracal, Morro Cardo Cristo, Altavista, Risco Alto y la Cruz de María, hasta llegar al vértice 1.166 m que está al este de este último lugar; desde este vértice continúa por otra divisoria hacia el NNE, hasta llegar a un vértice de 1.142 m, desde donde prosigue en línea recta con rumbo norte hasta el muro de la presa del barranco de la Coruña, a cota 945; continúa hacia el este por la cota 945 hasta alcanzar el cauce de dicho barranco, para seguir aguas arriba hasta la cota 1.035 m, donde se desvía hacia el SE por el ramal meridional de una bifurcación, para alcanzar la degollada a 1.250 m de altura (UTM: 28RDR 3586 9963), junto a un estanque, al oeste de Artenara y en la divisoria de aguas de la Cuenca de Tejeda. Desde ese punto continúa hacia el este por la divisoria, flanqueando el núcleo principal de Artenara por el sur, hasta llegar a Moriscos.

Este: desde el punto anterior continúa la divisoria hacia el SE pasando por la Degollada de Las Palomas, la Cruz de Tejeda y el Morro de la Armonía, para conectar con la carretera de Telde a Tejeda a la altura del cruce con la que accede a Ayacata; sigue por dicha carretera hacia el SE, tomando el desvío al Pico de las Nieves hasta el cruce de entrada a las instalaciones militares donde, con rumbo SO, continúa por el límite de dichas instalaciones y luego por la divisoria que sigue hacia el oeste primero, SO después y sur más tarde, pasando por el Puntón de la Agujerada, Párgana y la degollada del Paso de la Herradura, hasta llegar al Morro de la Cruz Grande. Desde este punto prosigue por otra divisoria con rumbo OSO, pasando por Morro de las Cruces y la Degollada del Llano Hidalgo, para llegar a El Roque, donde desciende por el espigón del flanco oeste has-

ta un punto donde alcanza una pista a cota 1.040 (UTM: 28RDR 3652 8520).

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el norte por el Veril del Lomo que está en el margen izquierdo del barranco de Chira, hasta alcanzar la cota 910 (UTM: 28RDR 3615 8581); desciende con rumbo NO por un espigón hasta el cauce de dicho barranco a cota 680, para luego ascender por la vaguada de la ladera opuesta hasta el borde inferior del escarpe a cota 695; continúa por dicho borde hacia el SO y rodea al vértice 949 m de El Montañón por el flanco sur y oeste, hasta alcanzar la cota 800 en el cauce del barranquillo que franquea por el sur el Risco del Agujero; continúa por dicha cota hacia el norte, hasta un espigón en el flanco noroeste del vértice La Punta (UTM: 28RDR 3557 8750), por donde desciende con rumbo norte hasta el cauce del barranco de Soria, a cota 575, para después ascender por la divisoria del espigón suroeste del Morro del Pinarete, la cual sigue hasta la cota 700. En este lugar toma el veril hasta la divisoria del espigón sur del Morro del Pinarete, a cota 800, por donde asciende hasta la cota 950, en el borde superior del cantil; continúa por el cantil hacia el oeste hasta tomar la divisoria del espigón occidental del Morro del Pinarete hasta el vértice 869 m, desde donde desciende por un espigón con rumbo oeste hasta el cauce del barranquillo del Morro de Gonzalo, para entonces ascender con el mismo rumbo por la ladera opuesta, hasta un punto en el veril a cota 875 (UTM: 28RDR 3445 8834); continúa por dicho veril hacia el SO hasta enlazar con la cota 900, al norte del vértice Vistas de Soria; continúa por dicha cota hasta el cauce de un barranquillo que flanquea el vértice 924 m por el oeste (UTM: 28RDR 3314 8692), y por él sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 912, desde donde continúa en línea recta hacia el oeste unos 10 m, hasta la divisoria. En la loma toma un camino que sigue la divisoria hacia el sur primero y el oeste después, hasta enlazar con la pista que une la carretera GC-15 con el caserío Barranquillo Andrés; sigue por dicha pista hacia el sur hasta un punto en una curva donde alcanza la cota 890 (UTM: 28RDR 3254 8617); asciende por una vaguada con rumbo NO, hasta una degollada en un vértice de 952 m, y luego desciende hacia el NE por un barranquillo subsidiario del barranco del Mulato, hasta alcanzar la cota 675, por la que continúa con el mismo rumbo hasta la carretera GC-15, en la divisoria del espigón del vértice de 706 m; sigue por la divisoria hacia el oeste primero y SO después, hasta la base del espigón, por donde toma el cauce de un ramal del barranco del Mulato, a cota 375 y al norte de Fuente Vieja. Desde este lugar continúa aguas abajo hasta alcanzar la carretera GC-200 por la que sigue hacia el SO hasta una curva pronunciada en el Lomo de Venegueras y en la divisoria del margen derecho del barranco de Mogán; sigue por la divisoria con rumbo SO pasando por la Cruz de Mogán y el Morro del Verol, hasta alcanzar la cota 650, a partir de la cual continúa hacia el sur por el veril de la ladera derecha del ba-

rranco de Mogán, pasando por el este del Lomo de Tabaibales, hasta llegar a la cota 100, desde donde desciende con rumbo sur hasta el mar.

Oeste: desde este punto en la costa, continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada hasta un punto en el extremo septentrional de la playa del Asno (UTM: 28RDR 1859 8702), desde ahí continúa con rumbo NE siguiendo la base de la ladera del margen derecho del barranco de Tasartico, y flanquea por el oeste los terrenos de cultivo que ocupan el cauce, hasta llegar a un punto a cota 225 que está junto a unas edificaciones en un cruce de caminos donde se desvía hacia el norte siguiendo dicho camino hasta el cauce del barranquillo que flanquea por el oeste al Caserío de Tasartico, a cota 310, y sigue por él aguas arriba hasta la cota 425; por dicha cota continúa hasta el este atravesando los dos ramales del barranco de Cañada Gambuesilla, para llegar al cauce del barranquillo contiguo por el este donde alcanza el camino a Tasartico desde la carretera de La Aldea a Mogán (GC-200); sigue por dicha carretera con rumbo NE, hacia el cruce con la carretera GC-200 en la degollada de Tasartico y por esta última carretera continúa hacia el NO hasta una curva pronunciada en Artejévez donde toma la cota 375, que luego sigue con el mismo rumbo hasta el cauce del barranco que flanquea por el oeste al Lomo del Pino, para entonces desviarse aguas abajo hasta una pista a cota 270, por donde prosigue unos 100 m hacia el este hasta un punto en la base del vértice de 295 m (UTM: 28RDR 2166 9472). Desde ahí asciende con rumbo este por una vaguada hasta alcanzar en la divisoria en Lomo del Pino un camino que está a unos 25 m al norte; desciende con rumbo este por otra vaguada hasta alcanzar de nuevo la pista en cruce con un camino, a cota 270; por dicha pista sigue hacia el SE unos 1.576 m, hasta alcanzar el cauce del ramal más meridional que flanquea por el sur a la Montañeta Gómez, al oeste del Caserío de Artejévez, continúa aguas arriba hasta alcanzar la carretera local La Aldea-Artejévez (UTM: 28RDR 2254 9368) en el kilómetro 5,9, por la cual sigue hasta el este para desviarse en el kilómetro 4,1 por la bifurcación que lleva a El Canalizo. Desde ahí continúa por este desvío unos 200 m y llega al cauce de un barranco por el que sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 300; continúa por dicha cota hacia el este hasta el cauce del barranco contiguo, desde donde asciende por la ladera del margen derecho hasta alcanzar la divisoria de dicho margen y desciende por la ladera opuesta con el mismo rumbo hasta alcanzar de nuevo la cota 300, por la que continúa atravesando varios ramales de cabecera del barranco de Tocodomán hasta alcanzar la carretera de acceso a La Aldea de San Nicolás por el sur, la cual entonces sigue hacia el oeste unos 270 m hasta enlazar con la cota 300. Desde este lugar continúa por esta cota hacia el norte hasta llegar al cauce del barranquillo que flanquea El Canalizo por el norte (UTM: 28RDR 2435 9259), por donde desciende

unos pocos metros hasta un camino que luego prosigue hacia el norte, hasta el vértice 299 m, al sur del Lomo del Arrastradero. Desde dicho vértice desciende hacia el OSO por una vaguada hasta alcanzar la cota 200, la cual sigue hacia el norte bordeando el Lomo del Arrastradero, hasta enlazar con un camino que sube a El Cardonal; sigue por este camino hasta un cruce en una curva, donde toma el ramal que va hacia el norte; llega a otro cruce a 145 m de altura y se desvía hacia el este hasta alcanzar a pocos metros la cota 150, que sigue con la misma orientación hasta un punto en el cauce de un barranquillo al noroeste de La Caldereta (UTM: 28RDR 2512 9532) y frente al puente que cruza el barranco de La Aldea de San Clemente; desciende por dicho barranquillo hasta la base de la ladera, en el margen izquierdo del cauce del barranco de La Aldea, para en este lugar continuar hacia el NE aguas arriba hasta el punto de confluencia con el barranco de Salado, a cota 122 aproximadamente y en el punto inicial.

3. El Barranco de Veneguera se establece como Área de Sensibilidad Ecológica, según la delimitación geográfica que se indica en el anexo cartográfico C-11 y se corresponde con la siguiente descripción:

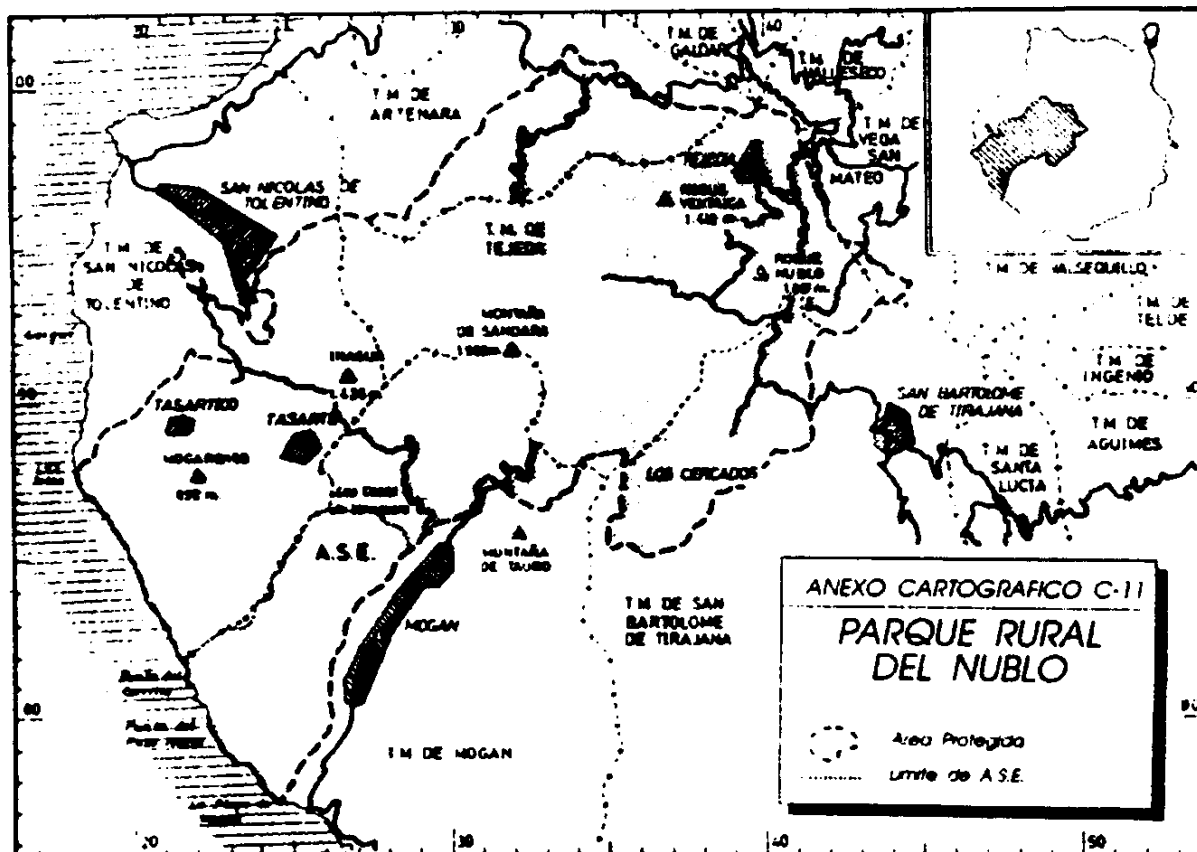
Norte: desde un punto en el vértice 917 (UTM: 28KDR 2547 8624) de Roque Colorado y en la divisoria del margen derecho del barranco de Veneguera, continúa por ésta con rumbo NE hasta un vértice de 891 m, donde toma por su espigón este para descender al cauce del Barranco de Veneguera, a cota 225 y en la esquina oeste de unas parcelas de cultivo; continúa con rumbo este bordeando por el sur dichas parcelas para enlazar con un ramal del barranco de Veneguera, por el que sigue con rumbo SE aguas arriba hasta alcanzar el vértice 433 m de la Cruz de Mogán, en la divisoria del margen izquierdo del Barranco de Veneguera.

Este: desde el punto anterior continúa con rumbo sur por la divisoria y atraviesa el Morro del Verol para llegar a la cota 650, a partir de la cual continúa hacia el sur por el veril de la ladera derecha del barranco de Mogán, pasando por el este del Lomo de Tabaibales, hasta llegar a la cota 100, desde donde desciende con rumbo sur hasta el mar.

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada hasta la desembocadura del barranco de los Secos, en la playa del Cerrillo.

Oeste: desde el punto anterior continúa aguas arriba hasta la cota 385, donde toma el ramal del margen izquierdo del barranco de los Secos y aguas arriba llega a una degollada en la cota 521; continúa con rumbo este unos 125 m para alcanzar la divisoria del margen derecho del Barranco de Veneguera, por la que sigue con rumbo norte hasta el punto inicial en el Roque Colorado.

II. Anexo cartográfico.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En el plazo de un año, el Gobierno de Canarias procederá a la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo, con la participación de los vecinos y otros sectores sociales interesados.

Segunda.- El Gobierno de Canarias incluirá en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Así mismo, el Gobierno de Canarias aprobará, en el plazo de un año tras la aprobación de la presente ley, un Plan de Recuperación e Inversión, destinado a potenciar las actividades agrarias sostenibles y las acciones de recuperación ambiental necesarias en Veneguera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada expresamente la Ley 3/1998, de 6 de abril, de ampliación del Parque Rural del Nublo y de fijación de criterios de utilización de su zona periférica en la proximidad del barranco de Veneguera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

452 *Dirección General de Personal.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se abre nuevo plazo de presentación de instancias para las especialidades a que se refiere la presente Resolución y se corrigen errores de la Resolución de 3 de febrero de 2003, que hizo pública la convocatoria de concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas y Artes Plásticas y Diseño (B.O.C. nº 38, de 25.2.03).*

Advertido error en las bases, así como, en el anexo I de la Resolución de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se hizo pública, convocatoria de concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas y Artes Aplicadas y Diseño (B.O.C. nº 38, de 25).

Considerando lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 2/1999, de 13 de enero, sobre ampliación de los plazos.

Esta Dirección General de Personal, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E:

Primero.- Abrir nuevo plazo de presentación de instancias, de 8 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para solicitar las especialidades a que se refiere la presente Resolución: “Construcciones Civiles y Edificación” (Código 364) e “Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y Fluidos” (Código 475).

Segundo.- Subsanan la omisión en las titulaciones requeridas para la especialidad de “Construcciones Civiles y Edificación” (Código 364) añadiendo la de Ingeniero Técnico Industrial.

Tercero.- Corregir la titulaciones que figuran en el anexo I de la Resolución de 3 de febrero de 2003 para la especialidad de “Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y fluidos” (Código 475) y sustituirlas por las siguientes:

- Arquitecto.

- Ingeniero: Industrial; Aeronáutico; Naval y Oceánico; Agrónomo; de Minas.

- Licenciado en Máquinas Navales.

- Diplomado en Máquinas Navales.

- Arquitecto Técnico.

- Ingeniero Técnico: Industrial; Aeronáutico; Forestal, especialidad en Industrias Forestales; Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque, Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales; de Minas.

Cuarta.- Corregir los errores de la Resolución de 3 de febrero de 2003, que se relacionan a continuación:

- Base cuarta, subapartado 4.2.4, donde dice: “subapartado 3.1.5. de la base tercera” debe decir: “subapartado 3.1.6 de la base tercera”.

- Base novena, donde dice: “con exposición de los motivos de exclusión” debe decir: “con expresión de los motivos de exclusión”.

- Base decimocuarta, donde dice: “Conservatorios Superiores de Música” debe decir: “en los Conservatorios Profesionales de Música de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife y en el Conservatorio Superior de Música de Canarias”.

- Especialidad (300) donde dice: “Tecnología de la E.S.O.” debe decir: “Tecnología”.

- Anexo I donde dice: “Cuerpo de Secundaria Artes Aplicadas” debe decir: “Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo que corresponda de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse; dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias. En el caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2003.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

453 *DECRETO 21/2003, de 24 de febrero, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe", en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura.*

Por Resolución de 24 de abril de 2001 del Consejero Delegado de Educación y Cultura del Cabildo Insular de Fuerteventura, se incoa expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Ermita Nuestra Señora de Guadalupe", situada en Agua de Bueyes, término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura.

La Ermita Nuestra Señora de Guadalupe fue declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento Histórico-Artístico de interés para la Comunidad Autónoma Canaria, por Decreto 602/1985, de 20 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 13, de 31 de enero de 1986.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo del Patrimonio Histórico de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 24 de febrero de 2003,

D I S P O N G O:

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural "Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe",

situada en Agua de Bueyes, en el término municipal de Antigua, isla de Fuerteventura, según la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de febrero de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

La Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, se sitúa en Agua de Bueyes, término municipal de Antigua, sobre una pequeña elevación perteneciente a la prolongación de la ladera sureste de Lomo la Virgen. Fue fundada el 28 de enero de 1642 por Dña. María Gutiérrez y dotada el 18 de septiembre de 1644 en unión de su hermano Diego Cabrera León.

Las primeras referencias de su construcción constan para 1644, siendo su estructura bastante sencilla realizada con paramentos de mampostería y cubierta de torta y con maderas de mala calidad. En 1718 se acometen obras de ampliación, levantándola desde los cimientos, con techo de madera y tejas y suelo ladrillado, quedando la cantería reservada para los vanos. En 1731 es bendecida la nueva ermita por D. Esteban González de Socueva, estando aún por hacer la sacristía, que se realiza en 1757, y el campanario que se ejecuta en forma de sencilla espadaña entre 1770-73. Por esas mismas fechas se construye la barbacana o muro almenado que rodea el conjunto, a la que en 1792 se le colocaron unas puertas para impedir la entrada de ganado.

El edificio actual no presenta muchas variaciones desde entonces, siendo de una sola nave, cubierta a tres aguas y teja vista. La sacristía se adosa al muro norte o del Evangelio. La ermita cuenta con dos puertas orientadas al Oeste y Sur, ambas con jambas y dovelas que forman arcos de medio punto, realizadas en cantería blanca. La fachada principal, situada al Oeste tiene en su parte superior una cruz labrada y un óculo, ambos labrados en cantería blanca. La espadaña ejecutada en cantería en forma de arco de medio punto, está colocada en la parte superior derecha de la fachada. Todo el conjunto está rodeado por un muro almenado o barbacana que consta de dos vanos con orientación igual a la de las puertas de la ermita. El vano principal de la barbacana, situado hacia el Oeste, presenta jambas y dovelas que forman un arco de medio punto realizado en cantería blanca. Alrededor de la misma existen tres motivos decorativos labrados también en cantería clara.

En el interior, la cubierta es de madera a tres aguas, decorada con sencillos motivos geométricos.

Forman parte de esta ermita los elementos que se relacionan a continuación:

- Retablo de madera situado en la cabecera de la ermita, dividido en dos cuerpos y tres calles separadas por pilastras, en cada una de ellas se abre una hornacina en las que se ubican las imágenes. En el segundo cuerpo aparecen dos lienzos situados en las calles laterales. En la calle central se abre una hornacina que acoge a Cristo Crucificado. En el ático se representa a Dios y al Espíritu Santo. El retablo decorado con motivos vegetales y frutales, es obra del pintor y dorador Juan Bautista Hernández Bolaños, terminándose de dorar entre los años 1782 a 1792. Mide 568 x 375 x 22 cm.

- Pequeño retablo de madera que se encuentra junto al muro del evangelio; está policromado con motivos geométricos y florales en tonos oscuros sobre fondo de madera. Tiene una sola hornacina donde se acoge a la Virgen de los Dolores y una mesa de retablo policromada donde se representa al corazón de María rodeado de motivos florales. Del Siglo XIX aproximadamente.

- Púlpito realizado en madera y cuenta con pie del mismo material. En los casetones se representan símbolos relacionados con la Eucaristía. Siglo XVIII y atribuido al pintor y dorador Juan Bautista Bolaños. Mide 272 x 97 x 200 cm.

- Óleo sobre lienzo representando las Ánimas del Purgatorio. Anónimo. Siglo XVIII. Mide 235 x 340 cm.

- Óleo sobre lienzo representando a la Virgen de Guadalupe. Anónimo. Siglo XVIII. Mide 314 x 215 cm.

- Escultura de bulto redondo de madera policromada, representando a San Antonio de Padua. Siglo XVII. Autor desconocido.

- Escultura de bulto redondo de madera policromada representando a San Juan Bautista. Siglo XVII. Autor desconocido. Mide 74 x 25 x 18 cm.

- Escultura de bulto redondo de madera policromada que representa a la Virgen de Guadalupe, lleva el pelo tallado, paños encolados, piel oscura y manos unidas bajo la barbilla. Su policromía se basa en tres tonalidades: rosa en la túnica, celeste el manto y blanco en su interior, reservándose los dorados para los bordes del ropaje y las flores que adornan la túnica. Su procedencia es mejicana. Preside el retablo mayor. Siglo XVIII. Mide 116 x 65 x 43 cm.

- Óleo sobre lienzo que representa la Natividad. Siglo XVIII. Mide 297 x 202 cm.

- Escultura de candelero, perteneciente a un retablo, representa a la Virgen de los Dolores. Talla de madera policromada del imaginero Juan Pablo Batista Évora. Siglo XVIII. Medidas: 114 cm de alto.

- Pintura de retablo. Óleo sobre lienzo clavado sobre madera representando a San Ignacio de Loyola, de autor anónimo. Situado en el retablo mayor. Siglo XVIII. Mide 40 x 50 cm.

- Pintura de retablo. Óleo sobre lienzo clavado sobre madera representando a San Francisco de Paula, de autor anónimo. Situado en el retablo mayor. Siglo XVIII. Mide 40 x 50 cm.

- Pintura de retablo. Óleo sobre lienzo que representa a Dios, Espíritu Santo y cuatro Ángeles, de autor anónimo. Situado en el remate del retablo mayor. Siglo XVIII.

- Escultura de bulto redondo de madera policromada, que representa a Cristo Crucificado con calvario. Se encuentra en la hornacina del retablo de la Virgen de los Dolores. Del Siglo XVIII, aproximadamente.

- Escultura de bulto redondo, que representa a Cristo Crucificado, tallado en madera policroma-

da. Situado en la hornacina del ático del retablo del Altar Mayor.

- Corona de plata perteneciente a la Virgen de Guadalupe. Según una inscripción ubicada en la base de la corona, fue encargada en 1719 por el mayordomo de la ermita "Bs. Ernandes Alonso".

- Cajonera realizada en madera policromada. Consta de cuatro puertas. Siglo XVIII. Medidas: 42 cm de alto, por 84 cm de ancho, por 28 cm de grosor.

- Silla de Sede tallada en madera policromada. Presenta motivos decorativos en el espaldar y en el travesaño de los pies. Siglo XVII.

- Andas realizadas en madera policromada perteneciente a la Virgen de Guadalupe. Siglo XVIII.

- Andas realizadas en madera policromada perteneciente a la Virgen de los Dolores. Siglo XVIII, aproximadamente.

- Pila de agua bendita realizada en cantería clara. El pedículo de la pila es troncopiramidal con dos estrías en cada cara paralelas a las aristas.

Para la delimitación del entorno de protección de la Ermita de Nuestra Señora de Guadalupe se ha tenido en cuenta el medio natural y la constante histórica del espacio donde se ubica.

La construcción de la ermita sobre una ladera de montaña evidencia la singularidad de la misma y la de su entorno natural con respecto al paisaje que la circunda. Esta particularidad está directamente relacionada con el deseo de que la ermita predominara en el paisaje y se visualizara desde cualquier punto. Así pues, en su origen, fue una edificación aislada del resto de las construcciones del pueblo. A medida que éste fue creciendo, las edificaciones se fueron acercando a la ermita, sin que dicha evolución afectara al espacio ocupado por la misma.

En época contemporánea surgen alrededor de la ermita edificaciones de carácter público; la escuela en época republicana, actualmente desaparecida, la escuela y casas de los maestros, de finales de los 50 y principios de los 60 y el Centro Cultural en la década de los 70. Posteriormente en los 90, se acondicionaron los espacios sobrantes, situados al Oeste de la puerta principal de la barbacana, como plaza pública, pavimentándose el suelo y construyéndose dos baños públicos. Igualmente se cons-

tituyó como calle asfaltada el espacio situado entre la parte norte del muro de la barbacana y el Centro Cultural. Todo ello se rodeó de un muro de mampostería de baja altura, a excepción de la parte Norte donde cierra dicho espacio la propia pared del Centro Cultural, el muro de la barbacana y la entrada principal de la plaza. Asimismo alrededor de este perímetro se asfaltaron dos calles que constituyen las dos vías principales de acceso al pueblo.

Los edificios que permanecen en la actualidad dentro del espacio para la delimitación de la ermita lo constituyen el Centro Cultural al Norte y el conjunto formado por la escuela y casas de los maestros al Sur. Ambos suponen nuevas aportaciones al entorno de la ermita, modificándose la imagen espacial que en su origen tuvo.

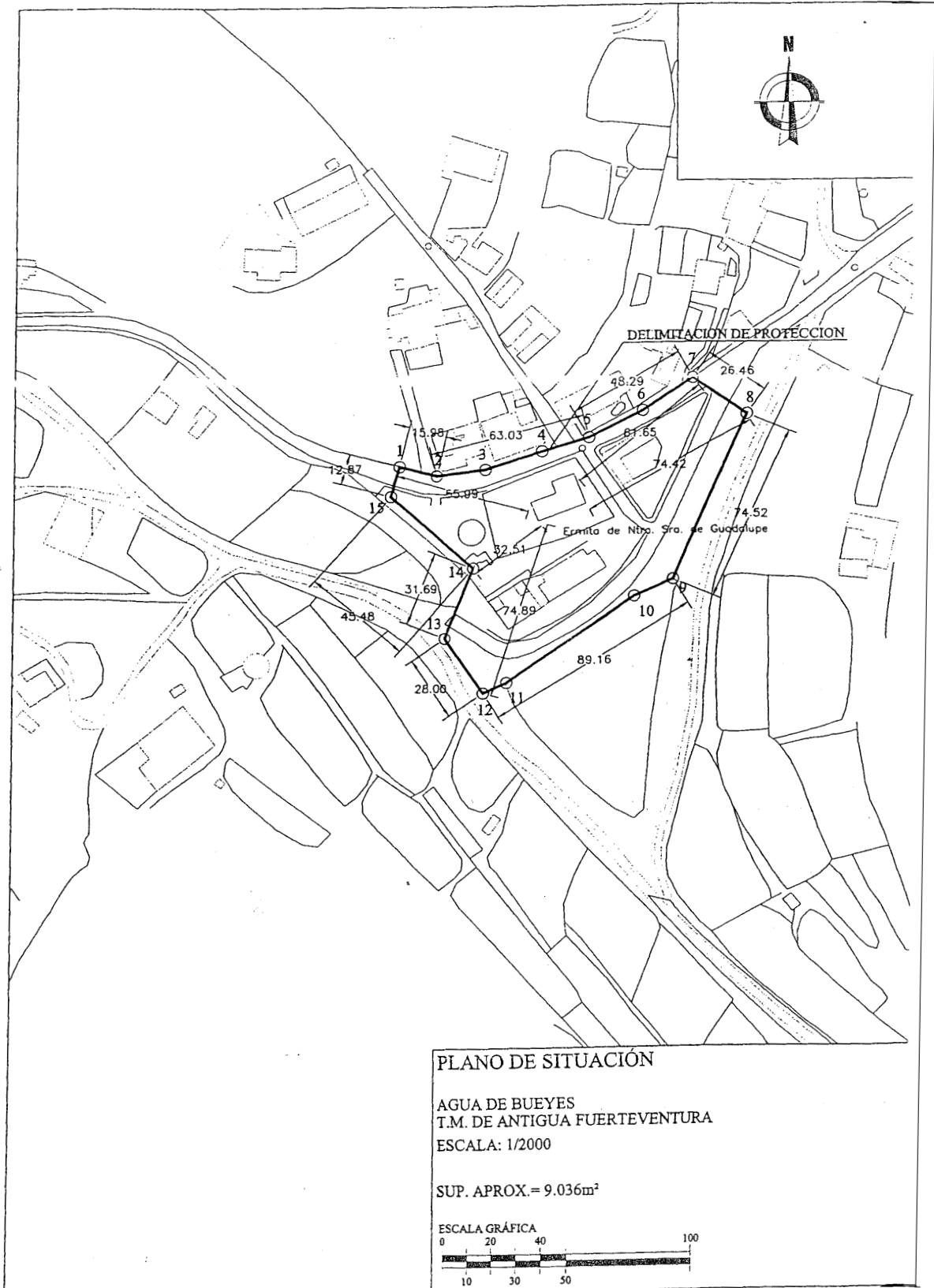
Por lo tanto, la ermita de la Virgen de Guadalupe, declarada monumento, debe contar con un entorno de protección que permita salvaguardar y preservar para el futuro los valores que han determinado su consideración de monumento, tanto en lo relativo a la propia edificación como en lo concerniente a su entorno inmediato, permitiendo crear un ámbito de protección suficiente que garantice la preservación de la imagen histórica de la ermita y su contemplación en el paisaje que la circunda, así como prevenir y proteger al monumento y a su entorno de obras, usos y actividades que afecten a su concentración e impidan la contemplación y disfrute de sus valores.

La delimitación para el entorno de protección de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe, tiene una superficie de 9.036 m² y comprende el espacio limitado al Norte por la línea imaginaria que se inicia en el punto nº 1 (ver anexo II) y que coincide con el borde exterior de la carretera, hasta llegar al punto nº 7, donde quiebra para unirse en línea recta imaginaria de 26,46 m con el punto señalado en la cartografía con el nº 8. Desde aquí se inicia el límite Sur, coincidiendo con el muro de la margen derecha del Barranco de la Vega Vieja hasta el punto nº 9 donde quiebra para seguir el muro que rodea el arenado hasta llegar al punto nº 12, situado al Oeste de la ermita y desde donde continua por el muro de la margen izquierda del Barranco de Garabato hasta llegar al quiebro del punto nº 13. Desde ahí parte una línea imaginaria que atraviesa la carretera y se une realizando quiebros los cuales corresponden a muros existentes que bordean la Plaza Pública.

El trazado exacto de la delimitación está definido por las coordenadas U.T.M., cuya relación se adjunta al anexo II, junto a la cartografía.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO HISTÓRICO "ERMITA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE"



COORDENADAS U.T.M.

Nº DE PTO	X	Y
1	594.922.304	3.138.825.528
2	594.937.710	3.138.821.680
3	594.957.823	3.138.824.246
4	594.980.503	3.138.831.515
5	594.998.904	3.138.837.074
6	595.020.301	3.138.847.765
7	595.040.842	3.138.861.021
8	595.062.666	3.138.846.054
9	595.033.139	3.138.777.635
10	595.017.306	3.138.770.793
11	594.966.810	3.138.734.872
12	594.957.395	3.138.730.596
13	594.941.561	3.138.753.688
14	594.953.116	3.138.783.194
15	594.918.881	3.138.813.127

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

454 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde (Gran Canaria).- Expte. nº 100/00.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2003, relativo a la

aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: aprobación definitiva sectores suspendidos en el Plan General de Ordenación, término municipal de Telde, Gran Canaria.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente, la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado

“Equipamiento Estructurante 1-3-5 Parque Marítimo de Jinámar” del Plan General de Ordenación de Telde, Gran Canaria, al haberse cumplimentado la corrección de las deficiencias que motivaron la suspensión de la aprobación del citado sector en las sesiones celebradas el 4 de febrero y 17 de diciembre de 2002, integrándose con el resto del documento ya aprobado definitivamente.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Telde y al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

455 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº1 del P.I.O. de Lanzarote.- Expte. nº025/02.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

ANEXO

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Modificación nº 1 del P.I.O. de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente y de forma parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2.c) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la Modificación Puntual nº 1 del Plan Insular de Ordenación de Lanzarote en lo que afecta a la regulación de las instalaciones ganaderas colectivas en suelo rústico, y mantener, de conformidad con el artículo 43.2.d) del mismo texto legal, la suspensión de dicha aprobación definitiva respecto de las otras cuatro cuestiones contenidas en tal modificación, referidas a la ordenación de las actividades extractivas; sistemas generales insulares; turismo rural; y cuantificación de las plazas turísticas, en los mismos términos del Acuerdo de esta Comisión adoptado en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Cabildo Insular de Lanzarote en orden a subsanar las deficiencias detectadas.

Tercero.- Una vez corregidos los defectos documentales y procedimentales, el expediente será nuevamente sometido a esta Comisión.

Cuarto.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

456 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 6 de marzo de 2003, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de febrero de 2003, de aprobación definitiva de la revisión parcial de las Normas Subsidiarias, Área de Gran Tarajal-Las Playitas, término municipal de Tuineje (Fuerteventura).- Expte. nº 096/02.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de 4 de febrero de 2003, relativo a la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Área de Gran Tarajal-

Las Playitas, término municipal de Tuineje (Fuerteventura), cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2003.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo: revisión parcial de las Normas Subsidiarias en el Área de Gran Tarajal-Las Playitas, término municipal de Tuineje, Fuerteventura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobar definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 43.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, la revisión parcial de las Normas Subsidiarias de Tuineje (Fuerteventura), en el área de Gran Tarajal, Las Playitas, promovido de oficio por el correspondiente Ayuntamiento, al haberse aportado el documento requerido por esta Comisión en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2002.

Segundo.- El presente Acuerdo será debidamente notificado al Ayuntamiento de Tuineje, a cuantos comparecieron en el período de información pública y al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1176 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Anuncio de 28 de febrero de 2003, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de una asistencia técnica para la realización de peritaciones en los Órganos Judiciales de la Comunidad Autónoma de Canarias radicados en la provincia de Las Palmas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Equipamiento.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de las diferentes modalidades de peritaciones demandadas por los Órganos Judiciales radicados en la provincia de Las Palmas.

b) Lugar de ejecución: en los diferentes Órganos Judiciales radicados en la provincia de Las Palmas.

c) Plazo de ejecución: desde la firma del contrato hasta el 15 de abril de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe: quinientos ocho mil (508.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

Provisional: diez mil ciento sesenta (10.160,00) euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio y localidad: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, y calle Buenos Aires, 26, Las Palmas de Gran Canaria.

c) Teléfonos: (922) 473875 y (928) 300734.

d) Fax: (922) 473898 y (928) 300742.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Las establecidas en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 7 de abril de 2003.

b) Documentación a presentar: las establecidas en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en la dirección indicada en el punto 6.b) del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la sede de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

b) Domicilio: calle Buenos Aires, 26.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: 10 de abril de 2003.

e) Hora: 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Según se detalla en la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de febrero de 2003.-
El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Salvador Iglesias Machado.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1177 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 6 de marzo de 2003, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de una consultoría consistente en el asesoramiento técnico para la puesta en marcha del programa sectorial Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización de una consultoría consistente en el asesoramiento técnico para la puesta en marcha

del programa sectorial Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.

1.- Objeto: contratar la realización de una consultoría consistente en el asesoramiento técnico para la puesta en marcha del programa sectorial Potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias.

2.- Precio de licitación: 180.303 euros.

3.- Plazo de duración: ver la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedará a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: 3.606,06 euros.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, en horario de 9,00 a 14,00 horas, el plazo de presentación de proposiciones concluirá una vez que hayan transcurrido 15 días naturales a partir del siguiente a la presente publicación.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la sala de Juntas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 10,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

1178 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2003, de modificación de la Resolución de 1 de marzo de 2002, relativa al concurso público para la realización de obras de rehabilitación de inmuebles con destino a turismo rural, dentro de la actuación "Apoyo y auxilio al turismo rural" del Plan de Actuación Especial de La Gomera (B.O.C. nº 54, de 29.4.02).

Visto que el día 6 de octubre de 1997 la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) suscriben un convenio -texto aprobado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada del 18 de septiembre del mismo año-, por el que se regulan las relaciones entre aquella y la citada empresa pública y las facultades de seguimiento y control de aquella, con el encargo a esta última, en calidad de mandataria, de la realización y ejecución de las actuaciones en materia de carreteras y otras infraestructuras de interés general que se relacionan mediante anexo a dicho convenio, entre las que se encuentran las de "Obras Infraestructuras y Asistencias Técnicas Plan Especial de La Gomera".

Visto que el Gobierno de Canarias, en sus sesiones de los días 28 de marzo y 26 de junio de 2000, acordó la aprobación y ejecución de diversas actuaciones a realizar dentro del Plan de Actuación Especial

en las zonas de medianía en la isla de La Gomera, entre las que se incluye la de "Apoyo y auxilio al turismo rural" con un presupuesto de 420.708,47 euros/70.000.000 de pesetas, ampliado posteriormente por Acuerdo de Gobierno de 25 de marzo de 2002 en 382.544,21 euros/63.650.000 pesetas, lo que hace un total de ochocientos tres mil doscientos cincuenta y dos euros con sesenta y ocho céntimos (803.252,68 euros).

Visto lo dispuesto en el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de fecha 29 de octubre de 2001, según el cual "corresponde a los órganos sociales de Visocan, de acuerdo con su normativa reguladora, elevar las correspondientes propuestas de resolución"; y de conformidad con el punto 6 del Acta del Consejo de Administración de Visocan de fecha 27 de noviembre de 2001, se faculta al Director Gerente para que en relación con las actuaciones "Realización de obras de rehabilitación de inmuebles con destino a "turismo rural" y "Realización de obras de nueva construcción o de mejora de viviendas rurales", realice las oportunas propuestas de resolución, para ser elevadas al órgano competente.

Vista la Resolución de fecha 1 de marzo de 2002 del Presidente del Consejo de Administración de Visocan, por la que se resolvió el concurso público para la rehabilitación de inmuebles con destino a turismo rural dentro de la actuación "Apoyo y auxilio al turismo rural" del Plan de Actuación Especial de la isla de La Gomera, resultando 7 adjudicatarios, 21 adjudicatarios condicionados a la ampliación de presupuesto y 10 solicitudes desestimadas (anexos I, II y III respectivamente de dicha Resolución).

Considerando que entre los adjudicatarios que han firmado el convenio un amplio número tiene ubicados los inmuebles objeto de la actuación en los municipios de Agulo y Hermigua, los cuales por tener en fase de aprobación sus normas de planeamiento urbanístico tienen suspendida la concesión de licencias urbanísticas, por lo que los interesados no podrán cumplir con los plazos de ejecución previstos en los respectivos convenios.

Considerando el escrito presentado por D. Fernando Torres Martín (solicitud nº 28), adjudicatario del presente concurso, en el que señalaba la existencia de un error en la citada Resolución tanto en la cuantía del presupuesto, como consiguiientemente en la del importe adjudicado, ya que junto al proyecto principal presentó otro complementario del mismo, que no se tuvo en cuenta para el cálculo de la financiación adjudicada, así como la existencia de una ayuda previa concedida con cargo a los fondos estructurales de la Unión Europea, por el Grupo de Acción Local Aider Gomera consistente en un 35% del presupuesto principal.

Resultando que contra la citada Resolución se presentaron siete recursos que han sido valorados individualmente, evaluándose prioritariamente en base a los informes emitidos por la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Jurídica relativos al cumplimiento de la normativa aplicable para la Regulación y Ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, constituida por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo. Los recursos presentados por Rural Gomera, S.L., D. Luis Torres Negrín y D. Pedro García Panzano han sido informados favorablemente, mientras que los de D. Antonio Escuela Rodríguez, D. Maximino Rodríguez Fagundo, Amaya Gomera, S.L. y D. Antonio J. Santos Bello han sido objeto de informes que ratifican las causas técnicas que motivaron los informes negativos por los que fueron desestimados en la Resolución de 1 de marzo de 2002.

Por lo expuesto, una vez revisados los expedientes objeto de los considerandos y los recursos presentados y tras haberse efectuado la valoración individualizada,

RESUELVO:

Primero: prorrogar el plazo de ejecución establecido en los convenios de financiación de los inmuebles sitios en los municipios de Agulo y Hermigua, que tienen suspendida la concesión de licencia urbanísticas, por el mismo plazo que se establece en los convenios pero contabilizándose el mismo a partir de la fecha en que se levante la suspensión en el municipio respectivo.

Segundo: modificar la cuantía adjudicada a D. Fernando Torres Martín de veintidós mil ochocientos veintiocho euros con treinta y nueve céntimos (22.828,39 euros) en la Resolución de 1 de marzo de 2002, por la de dieciocho mil novecientos veinte euros con veintidós céntimos (18.920,22 euros) como consecuencia de la inclusión del presupuesto complementario presentado con el principal que no se contabilizó en la citada Resolución y la correspondiente reducción por contar con una subvención previa para la misma actuación.

Tercero: adjudicar de forma condicionada a la ampliación de la financiación para esta Actuación por Consejo de Gobierno, a los solicitantes cuyos recursos de reposición han sido estimados y que se recogen en el anexo I de esta Propuesta de Resolución con las cuantías de financiación que también se indican en el mismo. A tal efecto el Gerente del Plan Especial de Medianías de La Gomera ha planteado ante la Comisión del Plan la financiación necesaria tanto para atender a los recursos estimados como a los adjudicatarios de la lista de reserva recogidos en el anexo II de la Resolución de 1 de marzo de 2002, que se estima en 593.973,92 euros (98.828.944 pesetas).

Cuarto: desestimar los recursos de los solicitantes recogidos en el anexo II, por los motivos expuestos en el mismo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2003.-
El Presidente del Consejo de Administración,
Antonio A. Castro Cordobez.

ANEXO I

RECURSOS ESTIMADOS

Nº DE SOLICITUD	BENEFICIARIO	CUANTÍA DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO		CUANTÍA ADJUDICADA	
		EUROS	PESETAS	EUROS	PESETAS
001	RURAL GOMERA, S.L.	345.554,31	57.495.400	83.140,59	13.833.430
008	D. Luis Torres Negrín	066.615,57	11.083.898	33.307,79	05.541.949
022	D. Pedro García Panzano	138.153,96	22.986.885	69.076,98	11.493.442

ANEXO II

RECURSOS DESESTIMADOS

Nº DE SOLICITUD	SOLICITANTE	CUANTÍA DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO		MOTIVO DE DESESTIMACIÓN
		EUROS	PESETAS	
003	D. Antonio Escuela Rodríguez	81.401,30	13.544.037	Desestimado en la Resolución de 1 de marzo de 2002 por incumplimiento de la base 3ª: Incumple el art. 5.d del D18/1998 al haberse realizado obra nueva superior al 25% de la superficie ya construida. Visto el Recurso presentado se informa por la DGOIT que se confirman las causas técnicas que motivaron los anteriores informes negativos en que se fundamentó la Resolución recurrida.
010	D. Maximino Rodríguez Fagundo	160.001,39	26.621.992	Declarado no apto para la firma del convenio en la Resolución de 1 de marzo de 2002 por incumplimiento de la base 3ª: La obra se encuentra en fase de ejecución no ajustándose al proyecto que se presentó y fue objeto de un primer informe positivo por la DGOIT. Visto el Recurso presentado se informa por la DGOIT que se ratifican las consideraciones técnicas realizadas en el informe negativo en que se fundamentó la Resolución recurrida.
021	Amaya Gomera, S.L.	323,552,33	53.834.579	Desestimado en la Resolución de 1 de marzo de 2002 por incumplimiento de la base 3ª: Incumple el D18/1998 en lo relativo a las instalaciones de vestuarios de personal y oficio y en el servicio de conserjería y recepción. Visto el Recurso presentado se informa por la DGOIT que se ratifican las consideraciones técnicas realizadas en el informe negativo en que se fundamentó la Resolución recurrida.
026	D. Antonio José Santos Bello	60,722,35	10.103.349	Desestimado en la Resolución de 1 de marzo de 2002 por incumplimiento de la base 3ª: Incumple el art.5.d y la D. A. Segunda del D.18/1998 al haberse realizado obra nueva superior al 25% de la superficie construida. Visto el Recurso presentado se informa por la DGOIT que se confirman las causas técnicas que motivaron los anteriores informes negativos en que se fundamentó la Resolución recurrida.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1179 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de diciembre de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de alta tensión y Centro de Transformación para ejecución de una gran superficie comercial especializada en artículos de ferretería en el Plan Parcial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel de Abona (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/154.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instala-

ciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de alta tensión y Centro de Transformación para ejecución de una gran superficie comercial especializada en artículos de ferretería en el Plan Parcial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel de Abona.

Peticionario: Las Chafiras, S.A.

Expediente nº: SE-2002/154.

Características principales:

- Extensión de red: línea de alta tensión de 100 metros. Tensión: 20 kV. Origen: línea A.T. tramo T. 402813 entre C.T. Andoriñas nº 1 y 2º.

- Centro de transformación: tipo: interior. Potencia total: 1 x 630 KVA. Relación de transformación: 20.000/420/220 kV. Sito en Polígono Industrial Las Andoriñas, término municipal de San Miguel de Abona.

- Presupuesto: 53.648,77 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2002.-
El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1180 Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje.-

Anuncio de 13 de febrero de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos tributarios en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO -DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS-OFICINA LIQUIDADORA DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ADEJE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

Municipio: Adeje

Ref. Liq.	Apellidos y Nombre	N.I.F.	Domicilio	C.P.
3-5035/2001	Vanmeirhaeghe, Christina Marie Susanna	X0178086C	Comp. Vistamar, 26. Urb. San Eugenio	38660
3-0012/2002	Rodriguez Calaza, Juan Jose	35974815D	Avda. de García de Barbón, 36-4º B	38678
3-0004/2002	Felgenhauer, Brigitta	X2142203Y	Club Atlantis, 11	38660
5405/2001	Vorberg, Dieter	X0776993F	C/. Eucaliptos, 9	38670
0078/2002	A.P.S. Inversiones, SL	B38331625	Centro Com. San Eugenio. Local 63	38660
0080/2002	M.B. Braboco, SL	B381076786H	Club Atlantis. Local 1	38660
0081/2002	M.B. Braboco, SL	B381076786H	Club Atlantis. Local 1	38660
0082/2002	M.B. Braboco, SL	B381076786H	Club Atlantis. Local 1	38660
0084/2002	M.B. Braboco, SL	B381076786H	Club Atlantis. Local 1	38660
5243/2001	SF Canarias Verde, SL	B38454906	Avda. Penetración, 2. Local 1	38660
5244/2001	SF Canarias Verde, SL	B38454906	Avda. Penetración, 2. Local 1	38660
5216/2001	Brigliano, Siro		C/. Profesor Calderini, 4	38670
5217/2001	Borelli, Michele		C/. Garodino, 4	38670
5291/2001	Bachaou, Abdelkarim	X1354835C	Urb. Chayofita. Bloque 7, apto. 4	38670
5322/2001	Monnet, Roland Pierre		Centro Com. Bora Bora. Local 16	38660
103/2002	Albera Chiarvetto, SL	B38558474	Urb. Balcón del Atlántico, C-5, 31-A	38660
5298/2001	Nassall, Thomas Kurt		Urb. Terrazas del Golf, 19.	38670
5299/2001	Nassall, Thomas Kurt		Urb. Terrazas del Golf, 19	38670
C-316/2000	Zotes Zarco, Vicente Javier	07223003Z	C/. Salónico, 44. Las Rozas	38670

Ref. Liq.	Apellidos y Nombre	N.I.F.	Domicilio	C.P.
5360/2001	Erba, Daniela	X1730485B	Aptos. Ocean View, 907. San Eugenio	38660
5176/2001	Stojkova, Anica		Rue Vandehoven, nº 102. Bruselas.	38678
5468/2001	Oates, Alan Stanley		51 Wybarn Road. Inglaterra	38660
5469/2001	Aswani, Jaikishin Karamchand	X0696850L	Urb. Las Viñas. Edificio Montegil, 1-1	38660
5472/2001	Barrett, Sharon	X1433646X	Res. Parque Cristina, 106	38660
5506/2001	Tomalina Invest, SL	B38396644	C/. Jesús Nazareno, 2-4º F	38678
5493/2001	Nanwani Nanwani, Haresh Gagandas	78715643Y	Res. La Pineda. Bloque 1. Portal 3-2º C	38660
5495/2001	Colciago, Renato Piero		Via Morigiola, 15. Italia	38660
5711/2001	Carsillo, Giuseppina		Vía V. Cislighi, 11. Milano. Italia	38660
5727/2001	Callao Salvaje Urb. Esquivel, SA	A38005583	Glorieta Arquitecto Marrero, 3-1º	38678
5779/2001	Vargas Pérez, Jose Migual	41826266F	C/. Libertad, 16. Chío.	38670
5688/2001	Segan Properties, SA	A58558776	Centro Com. Teide. Urb. San Eugenio	38660
5757/2001	Helm, Karin	X2001715W	Aptos. Malibú Park, 2073. San Eugenio.	38678
5919/2001	Lorenzo Basa, Enrique	43361538Y	Res. Las Viñas. Edificio Alamo	38680
5791/2001	Finca Cabrera Icor, SL	B38518825	La Cabrera. Icor, s/n	38660
5760/2001	Castells Morillas, Jorge	37195897K	C/. Transversal de las Cortes, 48-3º Izqu	38660
5818/2001	C.M. Betina, SL	B38035283	Urb. Miraverde. Chalet 1. Fañabé.	38660
5821/2001	C.M. Betina, SL	B38035283	Urb. Miraverde. Chalet 1. Fañabé	38660
5881/2001	Trigo García, Juan Carlos	21478554G	C/. Méndez, 3-1º E. Alcalá	38688
5888/2001	García González, Donato	43360993J	C/. La Entrada, 8. Puerta 6	38680
5883/2001	Debruyne, Philippe Guido Georges J.	X3241028Y	C/. Simón Bolívar, 7. Chío.	38689
0260/2000	Auguin, Philippe Pacques	X1715751C	Cmno.Las Rosas 3, las Moraditas	38670

Municipio: Guía de Isora

Ref. Liq.	Apellidos y Nombre	N.I.F.	Domicilio	C.P.
5432/2001	Vacasol. SA	A58555558	Plaza Doctor Letamendi, 37, 1-4	38686
5909/2001	Rando Millan, Francisco Javier	44019207J	C/. Marejada. Res. Costa Calma, apto. 101	38680
5924/2001	Proyectos Mustaki, SL	B38580775	Urb. Baranda, 246	38680
5810/2001	Proyectos Mustaki, SL	B38580775	C/. Zamora, 14	38680
5938/2001	González Alonso, Juan Carlos	45528141D	C/. San Juan, 12. Chío.	38689

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes debidamente acreditados anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario de Adeje (Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias) sita en el Centro Comercial San Eugenio, local 93, Playa de las Américas en Santa Cruz de Tenerife, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Adeje, a 13 de febrero de 2003.- El Liquidador del Impuesto, José Ignacio Infante Miguel-Motta.

1181 *Dirección General de Tributos. Oficina Liquidadora de Telde.- Anuncio de 19 de febrero de 2003, por el que se hace pública la relación de contribuyentes titulares de los procedimientos de gestión tributaria en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y Requerimientos.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y, en virtud de lo preceptuado en el artículo 105.6 de la mencionada Ley, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio de la presente se viene a hacer pública la relación de notificaciones pendientes relativas a los procedimientos de gestión tributaria que a continuación se detallan.

OFICINA LIQUIDADORA DE TELDE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
4398/99	Q35750004A	ASOCI MIXTA COM. POL. IND. ARI	DR. JUAN DE PADILLA 19 1º	35002
2499/02	42815701M	RODRIGUEZ QUINTANA MIGUEL AN	PRIMERO DE MAYO 44	35250
3175/02	42531686	MARTEL SANCHEZ, ROSARIO	POLICARPO BAEZ 11	L.PALMAS
3656/02	42428164H	PEREZ MELIAN, MARIA TERESA	CRONISTA BENITEZ INGLOTT 16 10º	35005
4676/02	B35389964	RIOS Y PELARDA S.L	PLAZA DE LA CONCORDIA 4 BAJO	35003
6220/02	52852057N	ALVARADO SANABRIA, J. ANTONIO	ALEJO CARPENTIER 12 8º 8	35200
6346/02	42516450F	MARTEL CABALLERO, JUAN	JUAN MARTEL ALVAREZ 21	35250
6909/02	42741685A	IBARZ BELLO, JOSE ORIOL	LICENCIADO CALDERIN 24 2º A	35200
7853/02	43250366Q	RAMÍREZ MARTEL, ANTONIA	ROQUE BENTAIGA 52	35200
7878/02	52846837J	HERNANDEZ JIMENEZ, JUAN	GALICIA S.N	35200
8862/02	Q3575004A	ASOC. MIXTA POL. IND. ARINAGA	DR. JUAN DE PADILLA 19 1º	35002
9304/02	Q3575004A	ASOC. MIXTA POL. IND. ARINAGA	DR. JUAN DE PADILLA 19 1º	35002
13250/02	42888189C	BALCERA PEREZ, JULIAN TOMAS	GUILLERMO STANA RIVERO 1 6º C	35012
10325/02	42717894V	GONZALEZ RODRIGUEZ, JUANA	ANTON DVORAK 13	35002

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2085/02	42717894V	GONZALEZ RODRIGUEZ, JUANA	ANTON DVORAK, 13	350002

REQUERIMIENTOS

COMPROBACIÓN DE VALORES Y LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
3833/99	426669478	MARTEL RODRIGUEZ, JOSEFA	PABLO NERUDA H.T 16 S.N 1º H	35200
7076/99	B35117845	PROMOC. ISLAS DEL SOL S.L	AVDA. RAFAEL CABRERA 18 1º B	35002
1395/00	42865803J	DIAZ ESPINO, OLGA	ANTURIO MONTAÑA LOS VELEZ	35118
1592/00	B35389964	RIOS Y PERALDA S.L	AVDA. CANARIAS 18 A 3º A	35003
1593/00	09329425G	CEREZO RAPADO, JESUS	MAESTRO VALLE, 18 2º	35002
1596/00	B35389964	RIOS PERALDA S.L	AVDA. CANARIAS 18 A 3º A	35003
1598/00	B35389964	RIOS PERALDA S.L	AVDA. CANARIAS 18 A 3º A	35003
4166/00	52830888A	ARTILES VEGA, JUANA DELIA	DR. JUAN NEGRIN 18	35260
4179/00	43286801L	TRUJILLO RODRIGUEZ, VICENTE J.	BOLIVIA 32	35260
4229/00	43763559X	FUENTES RODRIGUEZ, SANTIAGO J	AVDA. HERMANOS LA SALLE 33 2º	35260
5980/00	43271557R	SANTANA GONZALEZ, JOSE JESUS	ECAMELLA S.N MONTAÑA VELEZ	35260

REQUERIMIENTOS

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento de gestión anteriormente citado:

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
1788/01	42788339J	BOLAÑOS MEDINA, MARGARITA Mª	POL. LAS REMUDAS 15 APAR. 8	3500
1821/01	G35578129	AGR. AUTOCONST. RESL NARANJERO	MESONERO ROMANOS PARCELA C	35200
2092/01	42202043X	SAID ABDELKADER, MOMOUN	VELAZQUEZ 54 BAJO	35110
1953/02	G35627629	A.A. EDIFICIO URANO	MESONERO ROAMANO PARCELA D	35200
9391/02	43763559X	FUENTES RODRIGUEZ, SANTIAGO J	AVDA. HNOS. LA SALLE 33 2º	35118
14671/02	29106023Y	PATROCINIO SANTILLANA FCO. JAV	SEGOVIA 1 URB. SANTA MARGARITA	35229
14684/02	B35653195	AQUITANO CONST. S.L	AVDA. CANARIAS ESQ. TAMADABA	35110
14702/02	52851378T	GUEDES MONZON, NEFTALI JORGE	GREGORIO RGUEZ. ALVAREZ 16 PA 202	35200
14708/02	B35366558	HILARIO TORRES YANEZ E HIJOS SL	JOSEFINA SANCHEZ, S.N	35200
14799/02	B35563626	MATAVOM, S.L	POL. IND. LAS REMUDAS 4	35200
14806/02	B35576057	PASTAPLAYA S.L	BARCELONA 2 BUNG. GUAYRES 7	35100

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la oficina Liquidadora de Telde, sita en paseo Maestra Encarnación Santana Santana, 8, portal I, 1ª planta, oficina 101, en Telde, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Telde, a 19 de febrero de 2003.- La Liquidadora, María Cristina Casado Portilla.

1182 Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio

de 10 de marzo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0646	B38524419	FOTO BEST SHOP S.L.	COMPLEJO PALMERAS SUR, BL.1 2º	38670

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0749	B38497640	CORUVINO RAN S.L.	PLAZA DEL ADELANTADO, Nº 8	38201

MUNICIPIO: LA MATANZA DE ACENTEJO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0655	B38671541	LUPETIM S.L.	CAMINO ACENTEJO, Nº 66	38370

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0684	B38526711	R.K. TENERIFE S.L.	C/ CRUZ VERDE, Nº 21-23	38003

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0674	B38525168	BARKER ROGERS S.L.	C/ MAGNOLIA Nº 7 A. SUNSET 4 LOS ACANILADOS LOS GIGANTES	38436

2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA, Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: GUIA DE ISORA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0352	X1797623N	LOON JAN HENDRIK	BARRIO ACOJEJA, C/ TEIDE, Nº 1	38680

MUNICIPIO: EL ROSARIO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0348	41802342A	TRUJILLO BACALLADO EDMUNDO	C/ SAN FRANCISCO DE PAULA, Nº 13 LLANO DEL MORO, LA ESPERANZA	38291

3.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3049	B38509246	GUIWIMIJO S.L.	UR. TOPAZA, Nº 31 CALLAO SALVAJE	38670

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3007	B38601474	ANRABE S.L.	C/ LOS SABANDEÑOS, Nº 4	38640

4.- NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3189	78403989W	RAMOS LUGO RICARDO	UR.WINDSOR PARK, 72-A TORVISCAS ALTO	38670

5.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7044	B38509246	GUIWIMIJO S.L.	UR. TOPAZA, Nº 31 CALLAO SALVAJE	38670

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7002	B38601474	ANRABE S.L.	C/ LOS SABANDEÑOS, Nº 4	38640

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7169	78403989W	RAMOS LUGO RICARDO	UR.WINDSOR PARK, 72-A TORVISCAS ALTO	38670

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0749	B38497640	CORUVINO RAN S.L.	PLAZA DEL ADELANTADO, Nº 8	38201

MUNICIPIO: SANTA URSULA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0627	B38329223	DISTRIB. E IMPORT. EXCLUSIVAS MAR AZUL S.L.	CTRA. GENERAL EL CALVARIO, Nº 117	38397

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0674	B38525168	BARKER ROGERS S.L.	C/ MAGNOLIA Nº 7 A. SUNSET 4 LOS ACANILADOS LOS GIGANTES	38436

2.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: EL ROSARIO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3052	B38571014	BRANJUN S.L.	AV.COLON, ED.COSTA MAR B-3º 2	38290

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3079	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007
2003/3080	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007
2003/3081	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3036	B38553749	LEE COTTOM PUBLICIDAD S.L.	C/ JOSE GLEZ. FORTE, Nº 52	38436

3.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: EL ROSARIO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7040	B38571014	BRANJUN S.L.	AV.COLON, ED.COSTA MAR B-3º 2	38290

MUNICIPIO: S/C DE TENERIFE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7063	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007
2003/7064	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007
2003/7065	B38562146	CONTRATOS SEMARTEN S.L.	AV.MADRID, ED.CHAPATAL, Nº 1 BAJO	38007

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7036	B38553749	LEE COTTOM PUBLICIDAD S.L.	C/ JOSE GLEZ. FORTE, Nº 52	38436

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA SIMPLE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/9007	B38359097	HERSUMON S.L.	URB. AGUILAS DEL TEIDE, TINGUAFA, 10	38640

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en horario de

9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2003.- El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1183 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2003, relativa a registro, depósito y publicación de los estatutos de la Asociación Profesional de Mandos de Policías Locales de Canarias-AMPOL.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación profesional que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Profesional de Mandos de Policías Locales de Canarias-AMPOL.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Eufemiano Fuentes Cabrera, 3, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO FUNCIONAL: los/as funcionarios/as que tengan la categoría profesional de mando, avalado por título administrativo, que pertenezcan a las plantillas de las Policías Locales de Canarias.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Antonio Lorenzo Pastor, D. José C. García Pérez, D. Roberto Báez Domínguez.

Los interesados podrán formular por escrito, las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2003.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

1184 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de febrero de 2003, relativa al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Insular Asistencia, S.L.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Insular Asistencia, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la

Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7.8.00, esta Dirección General de Trabajo:

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de febrero de 2003.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

A N E X O

Artículo 1.- Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo entre la empresa Insular Asistencia y sus trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Este Convenio será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del acta final, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; su duración será hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga.

Finalizada la vigencia del presente Convenio Colectivo, quedará denunciado automáticamente. En todo caso, durante el período que transcurra entre la fecha del vencimiento del presente Convenio Colectivo, y el acuerdo a operar en el siguiente ámbito temporal, continuarán en vigor todas sus condiciones.

La parte social, entregará la plataforma antes del 31 de diciembre y comenzará la negociación entre el día

15 y 30 de enero siguiente. En caso contrario, se entenderá prorrogado el presente Convenio, excepto en los términos siguientes: salario, antigüedad, gratificaciones extraordinarias y plus convenio.

Artículo 5.- Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual.

Artículo 6.- Legislación complementaria.

Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre empresas y trabajadores/as, con carácter preferente y prioritarios a otras normas de carácter vigente, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones sean distintas de las previstas en la legislación vigente o en disposiciones generales, que se estiman compensadas en el conjunto de condiciones y mejoras establecidas en el presente Convenio, aplicándose, no obstante, como derecho supletorio, la demás legislación vigente, en materia de minusvalía, por ser un centro especial de empleo.

Artículo 7.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente, no admitiéndose por consiguiente aplicación parcial de sus pactos.

Artículo 8.- Estabilidad en los puestos de trabajo.

Con el fin de conservar los puestos de trabajo y así verse reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, la subrogación y/o novación empresarial, se dará en los siguientes casos:

1. Cuando los/as trabajadores/as de la empresa cesante llevaran una antigüedad superior a dos (2) meses, prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de la jornada laboral en el centro así como la naturaleza y modalidad de su contrato, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad. En otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro será la del contrato de arrendamiento.

Artículo 9.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, las cuales se prestarán de la siguiente forma:

1ª semana: de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas, y sábados de 9,00 a 13,00 horas. Librando un turno, bien de 9,00 a 13,00 horas o de 16,00 a 20,00 horas entre el lunes y el viernes, a elección de la empresa.

2ª semana: de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas y de 16,00 a 20,00 horas.

Artículo 10.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales.

A finales de año se sentarán las partes al objeto de elaborar el Calendario de Vacaciones para el año siguiente.

Artículo 11.- Permisos.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a los siguientes permisos:

PERMISOS RETRIBUIDOS

a) Por matrimonio: 17 días.

b) Por alumbramiento de esposa: tres días ampliables a cinco días en caso de complicación.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos y hermanos: cinco días.

d) Por fallecimiento de abuelos, tíos y padres políticos: dos días.

e) Por fallecimiento de cuñados, sobrinos, nietos: un día y medio.

f) Por intervención quirúrgica de cónyuges, hijos y padres: cuatro días. Para disfrutar este permiso es imprescindible la hospitalización de la persona intervenida.

g) Por enfermedad grave de cónyuges, hijos y padres: dos días, para disfrutar de los días de este apartado es imprescindible ingreso en centro asistencial.

h) Por examen final u obtención de títulos oficiales: dos días.

i) Por cambio de domicilio: un día en el mismo municipio y dos días cuando se haga a otro diferente del cual se reside.

j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) Por matrimonio de hermanos o hijos: un día.

l) Por bautizo de hijos o primera comunión: un día.

m) La mujer trabajadora por lactancia de 1 hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en 1 hora con la misma finalidad, que podrá disfrutar al comienzo o al final de la jornada.

Todos estos permisos deberán ser disfrutados en el momento de producirse los hechos, no siendo acumulable ni anterior ni posteriormente. No obstante si el hecho causante se produjera una vez finalizada la jornada de trabajo, el cómputo se iniciará al día siguiente.

A los efectos de este artículo se entiende también como cónyuge la persona que habitualmente conviva con el/la trabajador/a, y a efectos de retribución no se practicará deducción alguna, debiendo para ello, aportar certificado de convivencia.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

a) En caso de enfermedad grave del cónyuge o hijos que se prolongue más de cuatro (4) días y si la presencia del/de la trabajador/a es indispensable para prestar sus cuidados, se concederá este permiso no retribuido por el tiempo que fuera necesario.

b) Los/as trabajadores/as con antigüedad mínimo de un (1) año, tienen derecho a solicitar y obtener permiso no retribuido de un (1) día a tres (3) meses, una vez dentro del año. Para la obtención de un nuevo permiso no retribuido uno de ellos no podrá tener una duración inferior a quince días siempre que no sea para realizar los mismos trabajos dentro del sector, y con la limitación de no poder solicitar otro permiso de estas características hasta transcurrido 1 (año) desde la obtención del último.

En lo no regulado en este artículo se estará a lo preceptuado en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 12.- Estructura salarial (salario base, revisión salarial, plus de asistencia).

Son las que aparece en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 13.- Antigüedad.

El complemento por antigüedad será del tres por ciento (3%), por trienio devengado y se abonará sobre el salario base mensual de convenio y las gratificaciones extraordinarias, de verano y Navidad; el importe de cada trienio se abonará desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

- Hasta los tres años.
- De tres a seis años, 3% un trienio.
- De seis a nueve años, 6% dos trienios.
- De nueve a doce años, 9% tres trienios.
- De doce a quince años, 12% cuatro trienios.
- De quince a dieciocho años, 15% cinco trienios.

- De dieciocho a veintiún años, 21% seis trienios.
- De veintiuno a veinticuatro años, 25% siete trienios.

Artículo 14.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas al año cuyo importe viene especificado en las Tablas Salariales anexas y su abono será prorrateado mensualmente.

Artículo 15.- Anticipos.

Las empresas estarán obligadas a petición de los/as interesados/as a abonar un anticipo el 15 de cada mes, por importe máximo del 100% del salario devengado mensual, siempre que no se encuentre de I.T.

Artículo 16.- Uniformidad.

Será responsabilidad de la empresa tener debidamente uniformada al personal facilitándose dos uniformes, dentro del año. En el supuesto de que la concesionaria entrara en el centro de trabajo por nueva adjudicación, se darían los dos uniformes al comienzo de ésta. En otros supuestos se entregarán los uniformes uno cada seis meses. Con la liquidación, los trabajadores estarán obligados a entregar a la empresa saliente todos los uniformes, o en su defecto les será descontado el valor de los mismos de su liquidación.

Artículo 17.- Póliza de seguros.

Las empresas afectadas por el presente convenio concertarán o mantendrán un seguro colectivo de accidente a favor del/de la trabajador/a. Este seguro colectivo se ajustará a las siguientes normas:

- a) Riesgo: cubrirá los riesgos de muerte.
- b) Cobertura: 2.000.000 de pesetas.
- c) Los/as trabajadores/as que voluntariamente quieran designar como beneficiarios de la póliza (en caso de fallecimiento) a persona distinta de sus derechos habientes naturales, lo pondrán en conocimiento de la compañía de seguros.
- d) Las empresas estarán obligadas a facilitar a los Comités de Empresa o Delegados de Personal, certificación o fotocopia de la póliza existente expedida por la Compañía de Seguros.

Artículo 18.- Beneficios sociales.

a) Las empresas abonarán el importe de 200.000 pesetas por fallecimiento del/de la trabajador/a, las cuales se harán efectivas a sus derecho habientes.

b) A los/as trabajadores/as que se jubilen a los 65 años, las empresas abonarán el importe de un salario mensual.

Artículo 19.- Revisión médica.

Las empresas facilitarán a los/as trabajadores/as la realización en los centros sanitarios adecuados para tal menester, una revisión médica anual de la que existirá el comprobante de habérsela realizado. Informarán a los representantes de los/as trabajadores/as del centro concertado para tal menester, será de carácter obligatorio, para ambas partes salvo que el personal afectado demuestre que la mencionada revisión de similares características ya se la ha efectuado a través de ente público o privado, en los últimos seis meses.

La realización de dicha revisión será dentro de la jornada laboral de los mismos, el tiempo empleado será el estrictamente necesario incluyendo el tiempo de desplazamiento y los gastos de transporte que correrán a cargo de la empresa y será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

El resultado de dicho reconocimiento será entregado a cada trabajador/a los efectos oportunos, y del resultado global de las revisiones, así mismo, se dará cuenta al Comité de Seguridad y Salud, Delegados de Personal o Comité de Empresas.

Artículo 20.- Derechos sindicales.

Los Delegados de personal y/o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito horario mensual de 16 horas, para el ejercicio de sus funciones.

Los Delegados que por razón de los turnos ocupen horas de su descanso en gestión sindical, tendrán derecho a que les sean restadas de su jornada.

No se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan por motivos de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, como representantes en la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos, en los que se vean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

En lo no expresamente regulado, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

Artículo 21.- Competencias y funciones de Delegados de Personal o Comité de Empresa.

1º) Recibir información que le será facilitada al menos trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa; sobre la evolución probable de empleo en la empresa.

2º) Conocer el Balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los

demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.

3º) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reducciones de jornada así como traslados totales o parciales de las instalaciones.

b) Planes de formación profesional de la empresa.

c) Información de los sistemas de organización y control de trabajo.

d) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración del puesto de trabajo.

e) Cuando la función, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa produzca cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

4º) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilizan en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

5º) Ser informado de todas las sanciones impuestas por la empresa que sean faltas graves.

6º) Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo laboral y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, de los índices de siniestralidad, de los estudios periódicos en especial del medio ambiente laboral y de los mecanismos de prevención que se utilizan.

Artículo 22.- Régimen disciplinario.

FALTAS Y SANCIONES

Toda falta cometida por un/una trabajador/a se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave. La enumeración a que se refieren los tres artículos siguientes es meramente enunciativa.

FALTAS LEVES

Se considerarán leves las faltas siguientes:

1º) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro de un mes serán consideradas leves.

2º) No cursar en tiempo oportuna la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se apruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3º) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia

del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada grave, según los casos.

4º) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

5º) Falta de aseo y limpieza personal.

6º) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7º) No comunicar a las empresas los cambios de residencia o domicilio.

8º) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta muy grave.

9º) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10º) La embriaguez ocasional.

FALTAS GRAVES

Se considerarán faltas graves, las siguientes:

1º) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de treinta días.

2º) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un período de treinta días.

3º) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.

4º) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5º) La simulación de enfermedad o accidente.

6º) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como muy grave.

7º) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.

8º) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9º) La imprudencia, en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus com-

pañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10º) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11º) La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12º) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13º) La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación por escrito.

FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

1º) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses, o quince durante un año.

2º) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3º) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4º) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5º) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzcan quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6º) La embriaguez habitual.

7º) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8º) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.

9º) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10º) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11º) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

12º) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13º) Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6, 8, 9 del artículo anterior.

14º) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que sea cometida dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a las empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Procedimiento Laboral y este Convenio Colectivo.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constando así en su expediente.

SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad; despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Dirección de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 23.- Categorías profesionales.

Son las que figuran en la Tabla Salarial anexa.

TABLA SALARIAL DE INSULAR ASISTENCIA S.L.

CATEGORÍAS	S. Base	P. Pagas Extras	Dietas	P. Transp.	Comp. Voluntario	Total Mes	Total Año
Jefe de Servicios	569,03 €	141,93 €	90,00 €	90,00 €	- €	890,96 €	10.691,52 €
Coordinador	463,50 €	115,88 €	30,05 €	60,10 €			
Controlador de Aparcamientos	463,50 €	115,88 €	30,05 €				

Nota: El complemento voluntario depende de la antigüedad en la Empresa. Ver en la siguiente tabla donde se relacionan los totales.

COMPLEMENTOS VOLUNTARIOS

* Antigüedad anterior al 2000	92,81 €	702,23 €	8.426,78 €
*Ente 01/01/00 - 30/05/01	88,00 €	697,42 €	8.369,06 €
*Antigüedad posterior al 01/06/01	86,95 €	696,37 €	8.356,46 €

1185 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 24 de febrero de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 3 de diciembre de 2002, relativa a notificación a Dña. Teresa Rodríguez Melián del acuerdo del cese definitivo de la Ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.).*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad ancianidad, del Fondo de Asistencia Social, de Dña. Teresa Rodríguez Melián, con D.N.I. nº 42.628.806 como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero.- Que por esta Dirección General se concedió a Dña. Teresa Rodríguez Melián, una ayuda con cargo al Fondo de Asistencia Social.

Segundo.- Que ha quedado acreditado en el expediente que Vd. es beneficiaria de una pensión de Viudedad del Régimen General de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de mayor cuantía a la Ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), con efectos económicos desde 1 de septiembre de 2002.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la Ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad de percepciones.

Cuarto.- Que con fecha 4 de octubre de 2002, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto de 1 de septiembre de 2002, concediéndole a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo.- Es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (en su momento Servicio de Prestaciones) en virtud de la delegación efectuada por el competente Director General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril). En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio y demás normas de general aplicación.

RESUELVO:

Acordar el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.) por importe de 149,86 euros mensuales, más dos pagas extras de igual cuantía que venía percibiendo Dña. Teresa Rodríguez Melián.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Servicios Sociales o ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de febrero de 2003.- El Director General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 18.3.99, B.O.C. nº 50), Jesús M. Coello Gil.

1186 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 3 de marzo de 2003, por el que se notifica la Resolución de 27 de noviembre de 2002, a Dña. Montserrat Medina Medina.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de 27 de noviembre de 2002, registrada bajo el nº 1.985, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Montserrat Medina Medina, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de marzo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco G. Candil González.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1187 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 19 de febrero de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución de prescripción recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones, en funciones, de fecha 18 de febrero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones de caducidad que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Frío El Calero, S.L.; EXPTE.: GC/200104/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-6765-AJ; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Pintura Aurelio, S.L.; EXPTE.: GC/200692/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-8941-BP; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de todos los distintivos.

Puerto del Rosario, a 19 de febrero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1188 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 19 de febrero de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución de caducidad recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones, en funciones, de fecha 18 de febrero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones de caducidad que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Ducavi, S.L.; EXPTE.: GC/200827/O/01; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-5403-AD; IN-

FRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRAC-TOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

2) TITULAR: Carpintería Canadecor, S.A.; EXPTE.: GC/201270/I/01; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: B-6864-TD; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

3) TITULAR: Paz Bus, S.L.; EXPTE.: GC/201213/I/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2728-BK; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.//) Real Decreto 1.211/1990, 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: carecer de Libro de Reclamaciones.

4) TITULAR: Hurianaman, S.L.; EXPTE.: GC/200583/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-7518-CG; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.388,34 euros; HECHO INFRAC-TOR: prestación de servicios en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.

5) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200807/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3073-S; INFRACCIÓN: artº. 142.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.m) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 276,47 euros; HECHO INFRAC-TOR: no formalizar el libro de ruta.

5) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200794/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4618-BZ; INFRACCIÓN: artº. 142.l) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.m) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 276,47 euros; HECHO INFRAC-TOR: no llevar el libro de ruta en los vehículos.

6) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/200487/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-4618-BZ; INFRACCIÓN: artº. 141.i) Ley 16/1987, de 30.7 artº. 198.//), Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: la falta en las administraciones o en los vehículos de los libros de reclamaciones.

7) TITULAR: Bus Leader, S.L.; EXPTE.: GC/201264/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2728-BK; INFRACCIÓN: artº. 140.g) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.g) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público interior, utilizando títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas.

8) TITULAR: Plataforma Logística Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/201027/O/01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4764-BN; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

9) TITULAR: Plataforma Logística Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/200667/O/01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4764-BN; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

10) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/200818/I/01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-1730-BT; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de autorización administrativa (vehículo ligero).

11) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/200835/I/01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4273-BG; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a) de la Ley 16/1987, de 30.7, artículos 157 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 300,41 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de autorización administrativa (vehículo ligero).

12) TITULAR: Seven Pack Canarias, S.L.; EXPTE.: GC/200759/O/01; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4273-BG; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

13) TITULAR: Graig Distabutton Canarias, S.A.; EXPTE.: GC/200622/O/01; POBLACIÓN: Agüimes; MATRÍCULA: GC-6577-CL; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

14) TITULAR: Yars Servicios Auxiliares, S.A.; EXPTE.: GC/200874/I/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: TF-6264-AS; INFRACCIÓN: artº. 142.c) de la Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías careciendo de alguno de los distintivos.

15) TITULAR: Hilario Torres Yanes e Hijos, S.L.; EXPTE.: GC/201256/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: SE-1942-DN; INFRACCIÓN: artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

16) TITULAR: Comercial Garoé, S.L.; EXPTE.: GC/201144/O/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-9296-AU; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 19 de febrero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1189 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 19 de febrero de 2003, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 19 de febrero de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra el a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la Resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 18 de febrero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita los cargos que se especifican en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

El interesado dispone de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Cia. Internacional Islas Canarias, S.A.; EXPTE.: GC/200283/I/02; POBLACIÓN: Santa Cruz de Tenerife; MATRÍCULA: TF-4459-L; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

Puerto del Rosario, a 19 de febrero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1190 ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 20 de febrero de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución sancionadora recaída en el expediente incoado con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones en funciones de fecha 19 de febrero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: José Juan González Santana; EXPTE.: GC/200289/I/02; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5508-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario careciendo de autorización.

2) TITULAR: Famecasa, S.L.; EXPTE.: GC/200184/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-7481-AD; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

3) TITULAR: Delivery Express, S.L.; EXPTE.: GC/200154/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 5569-BRL; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

4) TITULAR: Astorgraos, S.L.; EXPTE.: GC/200191/O/02; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: 9817-BBL; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

5) TITULAR: Construcciones, Obras y Reformas Corpe, S.L.; EXPTE.: GC/200183/O/02; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-6538-BK; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

6) TITULAR: Indaya, S.A.; EXPTE.: GC/200121/I/02; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-8370-AG; MATRÍCULA: GC-8370-AG; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

Puerto del Rosario, a 20 de febrero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

1191 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 20 de febrero de 2003, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 20 de febrero de 2003, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la Resolución de archivo recaída en el expediente instruido con motivo de infracciones a la normativa del transporte por carretera, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, re-

guladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones, en funciones, de fecha 19 de febrero de 2003, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Contra las Resoluciones que por la presente se notifican podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Construcciones Rodríguez Ramírez, S.A.; EXPTE.: GC/200995/O/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: 7158-BGV.

2) TITULAR: Paz Bus, S.L.; EXPTE.: GC/200576/O/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-2728-BK.

3) TITULAR: Productos Alimenticios, S.L.; EXPTE.: GC/200364/O/02; POBLACIÓN: Arrecife; MATRÍCULA: GC-4520-CB.

Puerto del Rosario, a 20 de febrero de 2003.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, Ildefonso Chacón Negrín.

Cabildo Insular de Gran Canaria

1192 *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 6 de febrero de 2003, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Comunidad de Regantes El Cubillo, en el término municipal de Telde.- Expte. nº 177-C.C.R.*

Por D. Néstor Álamo Sosa, como representante de la citada Comunidad, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes El Cubillo, del término municipal de Telde (Gran Canaria), para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de febrero de 2003.- El Vicepresidente, Rafael Pedrero Manchado.

Ayuntamiento de Tías (Lanzarote)

1193 *ANUNCIO de 8 de enero de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del sector 11 del Suelo Urbanizable de Tías.*

Mediante el presente se hace público que por acuerdo plenario de esta Corporación, en sesión de fecha treinta de diciembre de dos mil dos, se procedió a la ratificación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del sector 11 del Suelo Urbanizable de Tías, y en los términos establecidos en el acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias en su sesión de 17 de diciembre de 2002.

El objeto de dicho acuerdo es aprobar una modificación de planeamiento con el objeto de adaptarse a los criterios del Decreto 95/2000, de 22 de mayo, de Revisión Parcial del Plan Insular de Lanzarote, así como a la Ley 6/2001, de 23 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Turismo de Canarias.

Tías, a 8 de enero de 2003.- El Alcalde, José Juan Cruz Saavedra.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

1194 *EDICTO de 20 de febrero de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 184/2001.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Puerto de la Cruz, a seis de febrero de dos mil tres.

Vistos por mí, Dña. Raquel Díaz Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago nº 184/2001, promovidos a instancia del Procurador D. Juan Pedro González Martín, actuando en nombre y representación de Dña. Ángela Hernández Martín, y asistida del Letrado D. José Luis Taoro Pérez, contra la entidad mercantil Telnet Global Communications, S.L., declarado en situación procesal de rebeldía, dicto la presente en base a los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda inicial de las presentes actuaciones interpuestas por el Procurador D. Juan Pedro González Martín, actuando en nombre y representación de Dña. Ángela Hernández Martín, y asistida del Letrado D. José Luis Taoro Pérez, contra la entidad mercantil Telnet Global Communications, S.L., declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre la actora y el demandado, celebrado sobre el local sito en esta ciudad, segunda planta de locales del Edificio Bahamas, local señalado con las siglas C-9-B, y consecuentemente, declarando, asimismo, haber lugar al desahucio del demandado de la citada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, condenando a la entidad demandada al pago a la actora de la cantidad total de 19.133,88 euros; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

de la presente para que sirva de cédula de notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Telnet Global Communications, S.L., se extien-

Puerto de la Cruz, a veinte de febrero de dos mil tres.- El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.